

Consejo Superior

Sesión Ordinaria N° 54 de fecha 20 de enero de 2026

En la ciudad de Rancagua, a 20 de enero de 2026, siendo las 14:10 horas, se reúne en su Quincuagésima cuarta Sesión Ordinaria el Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins, bajo la presidencia de su titular, la Rectora doña **Fernanda Kri Amar**, y la participación de los consejeros, don **David Gómez Rojas**, doña **María Soledad Burrone**, don **Patricio Aceituno Gutiérrez**, don **Víctor Cárdenas Valenzuela**, don **Carlos Mujica Rojas**, don **Jaime Figueroa Hamed**, y doña **Natalia Sánchez Aceituno** (online).

Levanta esta acta el Secretario General (s) de la Universidad de O'Higgins, don Federico Navarro, quien es acompañado por la abogada Sandra Espinosa Fuentes.

Participan como invitados/as, Vicerrectora de Administración y Finanzas, Directora de Gestión de Personas, Director de Gestión Financiera, y Abogada de Dirección Jurídica.

TABLA:

1. Ratificación de modificación a Planta UOH, Asignaciones y nuevas Escalas Presupuesto 2026; y Asignaciones para la UOH requeridas por Contraloría Regional.
2. Actualización de asignaciones de movilización y colación.
3. Modificación Reglamento de Calificación Funcionarios/as de Colaboración.
4. Modificación Reglamento funcionamiento de la Universidad (horario).
5. Reglamento Aranceles y Cobranza.
6. Calendario de Sesiones 2026.

DESARROLLO Y ACUERDOS

1. **Ratificación de modificación a Planta UOH, Asignaciones y nuevas Escalas Presupuesto 2026; y Asignaciones para la UOH requeridas por Contraloría Regional.**

La **Rectora** señaló que la Contraloría ha ido solicitando diversa documentación, y que, si bien gran parte de ello fue presentado progresivamente, la Contraloría requiere ahora una aprobación más expresa del documento final, dado que los cambios se fueron incorporando de manera parcial. Indicó que se aprovechará la sesión para revisar otros temas pendientes de carácter más breve, con el fin de cerrar el año académico. Asimismo, informó que ese día se estaba llevando a cabo el proceso de matrícula con estudiantes en clases, situación que ha generado cierta complejidad operativa. Señaló que se han matriculado 1.115 estudiantes, lo que consideró muy positivo, y que habitualmente el primer día se concentra más del 60% de las matrículas.

Indicó que hubo familias que llegaron a las 5 de la mañana por temor a las filas, y que la institución ha implementado estrategias para gestionar la afluencia.

Además, informó que el Secretario General (s) se encuentra con permiso administrativo por motivos personales, y que, en virtud del estatuto, quien lo reemplaza en sus funciones es el Vicerrector Académico, a quien presentó formalmente. Señaló que también asistirá Sandra Espinosa, una profesional del equipo de la Dirección Jurídica para apoyar en la redacción del acta y en eventuales consultas de carácter jurídico.

Explicó que no existe otro abogado disponible como subrogante dentro de la institución, dado que se requiere que sea alguien perteneciente a la planta. Señaló que históricamente el cargo de subrogante lo ha ejercido el Vicerrector, pero que se optó por incorporar a alguien del equipo.

Precisó que la Vicerrectora de Administración y Finanzas acompaña al Consejo en prácticamente todos los temas, dado que la mayoría involucra a su unidad. También señaló que ingresaría posteriormente la Directora de Gestión de Personas.

En cuanto al primer punto, señaló que corresponde a la planta. Indicó que ya se tiene el conjunto de modificaciones solicitadas y que no se implementará la escala durante ese mes, sino una vez que el proceso esté tramitado. Señala que la Vicerrectora será quien exponga las modificaciones, y agregó que, una vez concluida la presentación, se requerirá una aprobación explícita del Consejo.

Por otro lado, la **Rectora** explicó que, cuando la Contraloría solicita el retiro de un documento, la propia institución no puede negarse a retirarlo, ya que son ellos quienes lo hacen. Indicó que, en todo caso, ha habido buena disposición de parte de la Contraloría y que han sostenido reuniones con la Vicerrectoría para aclarar dudas.

Observó que también se ha evidenciado desconocimiento por parte de la Contraloría respecto del mundo académico, lo que ha generado complejidades en la revisión.

Explicó que, entre las observaciones formuladas, la Contraloría eliminó algunas asignaciones, entre ellas la de productividad, que es una figura común en el mundo académico. Para la aprobación de la nueva escala se requiere la aprobación de tres documentos: la planta (que debe modificarse en función de los cambios de grados), la nueva escala propiamente tal (con los grados, asignaciones y remuneraciones por estamento) y las asignaciones adicionales que han sido creadas pero que aún no están formalizadas, sobre las cuales la Contraloría formuló varias observaciones.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** indicó que se han sostenido conversaciones con la Contraloría Regional en relación con el nuevo modelo de compensación y remuneraciones, comprometido como parte de la implementación de una nueva escala de remuneraciones prometida por la Rectoría. Señaló que en la última reunión sostenida en diciembre se realizaron alcances a diversas situaciones, las cuales explicaría una por una, identificando las conclusiones y aprobaciones necesarias.

Precisó que las observaciones de la Contraloría no cuestionan el modelo en su conjunto, sino aspectos específicos de redacción o puntualización. Entre las explicaciones que debieron entregarse, destacó la diferencia entre un académico y un docente o profesor adjunto, así como las razones por las cuales se establecieron escalas diferenciadas por estamento. Señaló que, dado el nivel de avance y las presentaciones realizadas, se requiere una aprobación general y amplia que permita dar cobertura a eventuales ajustes adicionales de forma, toda vez que no existen diferencias de fondo.

Indicó que hubo algunas sugerencias y precisiones adicionales, así como errores de tipeo que debieron corregirse, aclarando que se trata exclusivamente de cuestiones de forma.

La **Rectora** insistió en que el esquema general es el mismo que ya ha sido presentado en sesiones anteriores: el foco está en la equidad, se respetan las remuneraciones vigentes sin que nadie vea reducido su sueldo, y el objetivo es establecer una escala ordenada para el futuro. Indicó que los cambios incorporados son principalmente en materia de asignaciones.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** comenzó a señalar que en términos generales la Contraloría Regional solicitó modificar la planta.

El **Consejero David Gómez** solicitó que se indicara qué documento se estaba revisando en cada momento.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que el primer documento corresponde a la Resolución N°1 de Planta, respecto de la cual la Contraloría identificó que el grado del Secretario General había sido consignado como 2B, en circunstancias de que el Estatuto establece que debe ser 2A, al mismo nivel que los Vicerrectores y el Prorector. Señaló que se trata de un error involuntario ocurrido en el último envío, y que la modificación consiste únicamente en corregir dicho grado de 2B a 2A.

La **Rectora** manifestó cierta duda respecto de si el error fue involuntario o si respondió a una interpretación distinta de lo que establece el Estatuto, pero precisó que, en cualquier caso, la normativa estatutaria es la que determina el grado correspondiente.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** aclaró que la planta anterior había sido aprobada con el grado 2A para el Secretario General, y que fue en el último envío donde se consignó incorrectamente como 2B, por lo que la modificación consiste en restablecer el grado 2A conforme al Estatuto. Señaló que esa es la única modificación en ese documento.

Además, indicó que el Consejero Aceituno consultó por qué existe diferencia en la redacción de los requisitos para el Secretario General y el Contralor en comparación con los Vicerrectores. Explicó que en el caso de los Vicerrectores se exige título profesional o grado académico y magíster o doctorado, requisito que fue incorporado en un envío anterior para facilitar el nombramiento de académicos o profesionales extranjeros, y que fue aceptado por la Contraloría.

Señaló que, en conjunto con la Dirección Jurídica, se verificó que la diferencia en los requisitos entre el cargo de Vicerrector o Prorector y los cargos de Secretario General y Contralor se debe a que para los primeros se exige además cinco años de experiencia en instituciones de educación superior, exigencia que no aplica para los segundos dado que sus funciones son distintas. Indicó que el Secretario General y el Contralor cumplen funciones de ministros de fe.

La **Rectora** señaló que lo anterior le había generado una consulta al Consejero Aceituno, quien observó que cargos con el mismo grado tuvieran requisitos distintos, lo cual se explica precisamente por la diferencia en

las funciones asociadas a cada cargo. Precisó que este aspecto ya estaba contemplado en la planta anterior y que no ha sido modificado.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que, en la planta académica, el Consejero Aceituno consultó por qué se indica un cupo de 100 plazas para profesores titulares cuando en la realidad actual no existe ningún titular en esa condición. Señaló que ello se debe a que la Contraloría no ha tomado razón del reglamento de calificación académica, e indicó que la Rectora podría ampliar la explicación al respecto.

La **Rectora** explicó que el cupo de 100 plazas para profesores titulares es histórico y no ha sido modificado por la institución. Señaló que cuando se creó la planta de la Universidad, el Rector Correa estableció que solo los profesores titulares podrían tener cargo propio en planta, criterio que sigue vigente. Indicó que actualmente la Universidad cuenta con 104 académicos, de los cuales entre 7 y 8 son profesores titulares. Precisó que no se ha innovado en este aspecto porque actualmente no existe un mecanismo de paso a planta para académicos, y que cuando se cuente con dicho mecanismo (junto con la jerarquización, la calificación y el reglamento de paso a planta) se deberá discutir si se permite que académicos asociados e incluso asistentes puedan tener cargo en planta, lo que ocurre en el resto del sistema. Por el momento, la institución no considera que estén dadas las condiciones para innovar en esa materia.

El **Consejero David Gómez** consultó si el número de 100 cupos era discrecional.

La **Rectora** confirmó que el número de 100 cupos es discrecional. Señaló que actualmente la Universidad cuenta con 104 académicos y entre 7 y 8 profesores titulares, por lo que aún falta para alcanzar ese cupo. Indicó que es una situación diferente a la de universidades con mayor trayectoria, donde los académicos van avanzando en su carrera hasta alcanzar el grado de titular.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** precisó que respecto de ese punto no se ha introducido ninguna modificación.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si la ausencia de cupos disponibles para profesores asociados en la planta impedía su contratación.

La **Rectora** aclaró que los cargos existen en la planta y que lo que se hace es contratar a personas a contrata asimiladas a dichos cargos. Señaló que la inexistencia de cupos en planta no impide la contratación de profesores asociados, lo que ha quedado demostrado durante los años en que la Universidad ha operado sin inconvenientes al respecto.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si era posible incorporar a la planta a un profesor asociado cuando no existe cupo disponible para esa categoría.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que mientras no se cuente con la documentación complementaria necesaria, ello no sería posible.

La **Rectora** señaló que eventualmente la Contraloría podría pronunciarse negativamente al respecto, pero aclaró que esa es una discusión distinta a la que se está abordando en la sesión.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** recapituló que, en cuanto a la planta, la única modificación solicitada por la Contraloría fue la corrección del grado del Secretario General de 2B a 2A.

La **Rectora** indicó que se requiere obtener el acta resumen de la sesión a la brevedad, con el fin de ingresar esa misma tarde los documentos a la Contraloría. Señaló que el proceso será revisado por el Secretario de la sesión, y solicitó al Consejo que se procediera a aprobar la modificación a la planta y al decreto de planta, de manera que los documentos se fueran procesando por partes.

El **Consejero David Gómez** consultó si en el caso del personal de colaboración los cupos eran cero, indicando que tenía la impresión de que eran alrededor de cinco.

La **Rectora** señaló que en ese aspecto tampoco se ha introducido ninguna innovación. Además, solicitó formalmente la aprobación de la modificación del decreto de planta.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** aclaró que no estaba segura si era la N°3, pero que correspondía a la resolución de asignaciones, tanto permanentes como temporales, que forman parte del modelo de compensación. Indicó que los documentos fueron enviados a la Contraloría con numeración correlativa.

La **Rectora** señaló que el tema de asignaciones ha recibido las mayores observaciones por parte de la Contraloría, por lo que dejó a la Vicerrectora para que las expusiera.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la Contraloría formuló varias observaciones respecto de la resolución emanada del modelo de compensación. Indicó que la primera observación dice relación con la asignación por función, respecto de la cual la Contraloría señaló que no debe constituir un incremento de la remuneración por labores específicas de un funcionario público. La Vicerrectora explicó que, ante esa observación, la institución optó por eliminar dicha asignación e incorporar en su lugar la asignación de supervisión operativa, específicamente para los perfiles que efectivamente la utilizaban, como el personal de guardia y de aseo, quienes realizan funciones de supervisión de otros funcionarios.

La **Rectora** solicitó a la Vicerrectora que recordara al Consejo el objetivo de la asignación antes de explicar la modificación, dado que algunos consejeros podrían no recordarlo.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que el objetivo de la asignación por función era reconocer de manera esporádica el desempeño de funciones adicionales a las habituales del funcionario o funcionaria, como ocurre en casos de licencias prolongadas o cuando se asume temporalmente una supervisión sin necesidad de proceder a un nombramiento formal. La Contraloría Regional señaló que ello

no es posible, ya que se considera un sobresueldo, dado que el funcionario público debe cubrir las funciones definidas en sus perfiles genéricos.

Ante esa situación, la institución optó por eliminar la asignación por función e incorporar la asignación de supervisión operativa, dirigida a los perfiles que habitualmente la utilizaban, particularmente el personal de guardia y de aseo, cuyas funciones incluyen la supervisión de otros grupos de funcionarios.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si dicha asignación es la que se denomina “supervisión operativa”.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó esa denominación e indicó que la Contraloría solicitó mayor precisión en el uso que se hacía de la asignación.

La **Consejera Soledad Burrone** consultó si la asignación por función estaba siendo reemplazada por la asignación de supervisión operativa.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó dicho reemplazo.

La **Consejera Soledad Burrone** observó que no le parecía que ambas asignaciones cumplieran exactamente la misma función.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que la asignación por función tenía un uso más reducido, y que, al ser consultada por la Contraloría respecto de los casos más frecuentes de aplicación, se explicó que correspondía a situaciones de supervisión específica de grupos de personas. Señaló que en la práctica esta asignación se utiliza principalmente en el personal de guardia y de aseo.

La **Rectora** aclaró que la asignación por función fue redactada de manera genérica para otorgar flexibilidad, de modo de reconocer temporalmente cualquier función adicional que implicara mayor responsabilidad, como ocurre en casos de licencia de la persona a cargo de la supervisión de piso. Sin embargo, la Contraloría objetó la redacción genérica, señalando que podría permitir el pago de una asignación por cualquier función temporal. Ante ello, la institución focalizó la asignación en los casos más frecuentes de uso efectivo, que corresponden a situaciones de supervisión de piso.

La **Consejera Soledad Burrone** agradeció la explicación, pero señaló que le gustaría contar con una aclaración más precisa, dado que no le quedaba clara la temporalidad de la asignación a partir de la redacción, toda vez que el texto podría interpretarse como si no tuviera un límite de tiempo definido.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que no se puede establecer un plazo fijo porque la asignación es temporal por naturaleza, y que el término de la misma está determinado por el momento en que cesa la situación que la originó.

La **Rectora** sugirió que la redacción dejara constancia expresa de que se trata de una función de carácter temporal.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** aclaró que la asignación se encuentra incluida dentro del ítem de asignaciones temporales, por lo que la temporalidad ya está implícita en su categorización.

La **Rectora** señaló que, sin perjuicio de lo anterior, no perjudica que la redacción explicita que se trata de una función asumida por un tiempo acotado, recogiendo el planteamiento de la Consejera.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** acogió la sugerencia e indicó que se agregaría dicha precisión a la redacción. Continuó señalando que la otra asignación que generó dificultades fue la de coordinación, que dice relación con la coordinación profesional, entendida como el ejercicio de funciones de encargado de un área o grupo de personas con responsabilidad directa.

Explicó que la institución había señalado en la redacción que procedía un nombramiento para asumir esa función de coordinación, a lo que la Contraloría objetó que el nombramiento se utiliza cuando se designa a una persona en un cargo, no cuando se le encomienda una función específica. Por ello, se solicitó reemplazar la expresión “*nombramiento*” por “*asignación de funciones*”, la cual también es temporal, pudiendo tener una duración de seis meses, un año o dos años, pero extinguiéndose cuando la persona deja de cumplir la función.

La **Consejera Soledad Burrone** señaló que, si la temporalidad puede extenderse hasta dos años, ello es un período considerable, y consultó si en ese caso no correspondería reconocer dicha función directamente como una jefatura en lugar de una asignación no permanente.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que la estructura orgánica de la Universidad contempla la Rectoría, las Direcciones y las Jefaturas de Unidad como los niveles formales de la jerarquía. Por debajo de esa estructura, existen áreas y funciones específicas de coordinación de carácter funcional.

La **Rectora** indicó que comprendía el planteamiento de la Consejera, en el sentido de que la asignación debe ser temporal y acotada. Señaló que, en la práctica, estas situaciones no suelen extenderse por dos años, ya que la misma circunstancia genera la conversación sobre movilidad interna. Sin embargo, puede ocurrir en casos de licencias de larga duración, en que la persona no puede ser removida de su cargo y alguien debe asumir las funciones, sin que la institución pueda nombrar a otra persona en ese mismo cargo mientras el titular esté con licencia.

Señaló que por esa razón el período temporal puede prolongarse. Indicó que cuando se produce la vacancia del cargo, se llama a concurso, y que en general quienes han estado cumpliendo la función participan de ese concurso y frecuentemente lo ganan. Preciso que los casos más complejos son los de licencias de larga duración, dado que no es posible dejar sin cargo a la persona con licencia.

La **Consejera Soledad Burrone** señaló que comprende la situación y agradeció la explicación, pero indicó que su preocupación radica en evitar que la asignación se utilice para encubrir una función que en la práctica constituye una jefatura permanente. Manifestó que, si alguien está ejerciendo un rol de coordinación, ese rol debería ser reconocido formalmente como tal, y no mantenerse como una asignación no permanente.

La **Rectora** señaló que para ese caso existe el procedimiento de movilidad contemplado en la estructura de compensaciones, que aún no ha sido revisado por el Consejo. Explicó que si alguien va a asumir de manera permanente una función de coordinación que no existía previamente, debe proceder la movilidad en la escala. Esta situación es diferente a la de quien está reemplazando temporalmente a alguien que ya tiene esa función. Señaló que en caso de que el cargo quede vacante, se realizará el concurso correspondiente para proveerlo.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que, a su entender, la diferencia entre la asignación de supervisión operativa y la de coordinación radica en el origen del requerimiento: la primera estaría asociada a funciones más operativas, como las de guardias y personal de aseo, mientras que la segunda correspondería a profesionales. Consultó si en definitiva se trata de una sola asignación.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó que existen situaciones diferenciadas. Explicó que en algunos momentos se realizaron contrataciones de coordinadores y en otros se utilizó la asignación por coordinación. Con el fin de establecer un ordenamiento, se determinó que la persona que asume una coordinación de un grupo debe recibir la asignación temporal correspondiente, en lugar de un nombramiento específico, dado que podría ser evaluada negativamente en su calificación y requerirse una modificación en consecuencia. Señaló que la Contraloría solicitó precisar que el cargo de coordinación debe ser calificado año a año, y que en virtud de esa calificación se renueva la asignación, al igual que ocurre con las contrataciones, que se renuevan de enero a diciembre.

La **Rectora** entregó un ejemplo concreto para ilustrar el uso de la asignación de coordinación. Señaló que cuando se nombra a un funcionario como coordinador de un equipo, existen dos mecanismos: el primero es cambiarle el cargo, lo que implica que el funcionario debe renunciar a su cargo anterior y pasar al cargo de coordinador; el segundo es otorgarle una asignación como coordinador. Explicó que la ventaja de este segundo mecanismo es que permite la flexibilidad de revertir la situación si el funcionario no desempeña adecuadamente el rol de coordinación, sin que ello implique su desvinculación de la institución, dado que puede retornar a su cargo original.

Señaló que en las escuelas esta situación es frecuente: se nombra a alguien como coordinador de asignatura o transversal, pero si no resulta bien en ese rol, puede retornar a su cargo anterior. Indicó que muchas de las diferencias de remuneraciones que se observan al interior de la Universidad se deben precisamente a que en algún momento se asignó a alguien un cargo de mayor jerarquía, y aunque la persona dejó de ejercer esa función, mantuvo la remuneración asociada. La asignación de coordinación otorga la flexibilidad necesaria para evitar esa situación.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** añadió que en el caso de una persona que asume una jefatura de confianza pierde su contrata, y si pierde esa confianza debe dejar la institución. En cambio, con la asignación de coordinación, la persona mantiene su contrata y recibe una compensación adicional por las funciones de coordinación que ejerce, sin perder su vínculo laboral. Señaló que esto es especialmente

relevante para evitar que personas en contrata que asumen funciones de coordinación pierdan su estabilidad laboral.

La **Rectora** aclaró que el mecanismo descrito aplica para funciones de coordinación y no para jefaturas formales.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** precisó que de esa manera la asignación no implica subrogación de funciones, sino que está contemplada como uno de los rangos más altos dentro de cada estamento en la escala.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó cómo se definen las necesidades de coordinación, es decir, si está establecido en el programa o plan de estudios quiénes requieren la asignación de coordinador, y quién determina esa necesidad.

La **Rectora** señaló que en el gobierno central la estructura es clara dado que está formalmente establecida, pero que en las escuelas la situación es heterogénea y se está trabajando en la definición de estructuras. Indicó que las escuelas han crecido rápidamente de manera informal, generando cargos a demanda, y que hoy en día hay coordinadores cuyas funciones no están claramente definidas, así como coordinadores académicos que parecerían ser jefes de carrera. Señaló que actualmente las unidades no tienen autonomía para designar coordinadores, sino que deben elevar la solicitud a la Rectoría, que la analiza caso a caso. Con la disponibilidad de perfiles genéricos de cargo, la institución contará con mayor claridad para avanzar en la definición de estas estructuras.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si existen límites cuantitativos en la cantidad de asignaciones de coordinación que se pueden otorgar, de manera similar a los cupos establecidos en la planta, y si eso no podría derivar en que las asignaciones se transformen en algo distinto a lo previsto. Consultó también si existe un número máximo de asignaciones definido.

La **Rectora** señaló que no existen cupos numéricos definidos, pero sí restricciones presupuestarias, y que cada caso es analizado individualmente. Indicó que hay unidades que solicitan que todos sus profesionales sean denominados coordinadores, pero que dicha solicitud se analiza caso a caso verificando si efectivamente existe una función de coordinación que justifique la asignación. Reconoció que existe una tendencia en algunas unidades a acumular este tipo de asignaciones, situación que requiere atención.

La **Consejera Natalia Sánchez** consultó si la asignación de coordinación tiene un monto definido o si es de libre determinación.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la asignación de coordinación tiene un monto definido, es imponible y tributable, y se establece anualmente mediante resolución interna exenta.

La **Consejera Natalia Sánchez** consultó si se trata de un monto fijo.

La **Rectora** confirmó que se trata de un monto fijo.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** indicó que el monto es de 320.000 pesos.

La **Consejera Natalia Sánchez** consultó si todas las asignaciones tienen el mismo monto o si este varía según el tipo de asignación.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que los montos difieren según el tipo de asignación: la asignación por función está fijada en \$122.000 y la asignación de coordinación, que implica personal a cargo y responsabilidades presupuestarias o de recursos, está fijada en \$320.000.

Continuó señalando que en el ámbito académico y de investigación, existe una asignación relacionada con la educación continua. Explicó que la Universidad ofrece cursos y actividades de educación continua reguladas por un reglamento, que establece que los académicos reciben un pago por la dictación de clases en dichos cursos, y que el personal administrativo debe realizarlos fuera de su jornada o recuperar las horas si los realiza dentro de ella. Indicó que la Contraloría solicitó mayor especificidad en la redacción, precisando que para los académicos la actividad debe ser fuera de su horario y función normal, y que para el personal de colaboración debe existir una compensación de horas en caso de realizarse dentro de la jornada. También se precisó que, al tratarse de parte de las remuneraciones, la asignación es imponible y tributable, dejando claro que no constituye un sobresueldo.

La **Rectora** señaló que se espera que la nueva redacción sea aceptada por la Contraloría, aunque reconoció que existen tensiones dado que en el resto del sector público estas asignaciones no serían permitidas. Indicó que la Contraloría no tiene amplia experiencia con universidades estatales regionales, lo que ha llevado a realizar ajustes de redacción que buscan mantener el espíritu de las asignaciones. Señaló que si la redacción actual no es aceptada, se podrá insistir en un ajuste posterior, pero que por el momento es necesario dar cumplimiento a las observaciones para obtener la toma de razón.

El **Consejero Jaime Figueroa** señaló que el punto de educación continua es uno de los más complejos, dado que se han presentado situaciones problemáticas en otras universidades. Indicó que la falta de control de horario en el caso académico hace difícil acreditar que un académico no está dictando clases o participando en actividades de educación continua en el mismo horario de su jornada laboral, lo que podría interpretarse como un sobresueldo. Mencionó el caso de la Universidad de Chile y de la Facultad de Veterinaria como ejemplo de una situación que llegó a representar una fuente significativa de ingresos adicionales para académicos.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que en el caso del personal administrativo sí existe control de horario, por lo que se puede verificar si la actividad se desarrolla dentro o fuera de la jornada. En el caso académico, no existe ese control, por lo que la jefatura debe velar porque las actividades de educación continua no interfieran con las funciones normales del académico.

El **Consejero Jaime Figueroa** consultó si los montos pagados por educación continua guardan relación con los ingresos que genera el programa o curso respectivo.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que sí, que la actividad debe estar totalmente autofinanciada y que existe una regulación interna que define el valor por hora, con un límite máximo de horas. En el caso de los académicos, el monto también está regulado en función del sueldo, y todo ello se establece de manera interna.

El **Consejero Víctor Cárdenas** compartió la preocupación expresada por el Consejero Figueroa e indicó que esta materia podría ser objeto de una revisión por parte de la Contraloría, dado que sin un control horario adecuado, no sería posible verificar si la persona cumplió sus horas normales de trabajo o si se le pagó dos veces por el mismo período.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que podría ser necesario establecer mecanismos de control adicionales, ya sea en el reglamento o en la normativa correspondiente, para prevenir posibles complicaciones futuras.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que el riesgo radica en que eventualmente se solicite la devolución de recursos, por lo que consultó si existe algún mecanismo de resguardo para evitar que la asignación derive en una situación irregular.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que, como mecanismo de resguardo, cada curso dictado en el marco de la educación continua se aprueba mediante una resolución que establece el horario y la cantidad de horas, lo que permite hacer un paralelo con el horario de funcionamiento normal de los académicos.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si en todos los casos el horario de educación continua es distinto al horario regular.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que generalmente así es, y que en los casos en que no lo sea, se vela porque la jefatura solicite que las actividades no interfieran con el funcionamiento normal del académico.

La **Rectora** recordó al Consejo que existe una presión de la Contraloría General para que los académicos registren control de asistencia, discusión que sigue en curso. Señaló que, dependiendo de cómo se resuelva esa situación, será necesario revisar esta materia y los mecanismos de control asociados. Indicó que en teoría hay plazo hasta mediados de año para que toda la institución implemente el control de asistencia, y que la Universidad, en su calidad de institución estatal, está dando la pelea para exceptuar a los académicos de dicha obligación.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que también hubo observaciones respecto de la asignación por investigación, relativa al reconocimiento entregado a un investigador por la adjudicación de proyectos de investigación. Explicó que fue necesario acreditar que la investigación es uno de los fines misionales de la Universidad, establecidos en el Estatuto, y que cuando un proyecto de investigación contempla una remuneración para el investigador responsable, la Universidad la canaliza a través de la asignación por investigación o productividad. Se explicó a la Contraloría el funcionamiento de los fondos FIC y ANID, siendo este último de pago directo al investigador, lo que fue comprendido.

Sin embargo, la asignación por prestación de servicio generó mayor dificultad. Indicó que el Estatuto establece expresamente que una de las funciones de la Universidad es la asesoría técnica y la relación con la comunidad externa, incluyendo empresas y entidades vinculadas al territorio. La Contraloría interpretaba que dicha asignación constituía un pago de horas extraordinarias a los académicos. La institución explicó que el personal administrativo cuenta con resguardos, pero que en el caso académico fue necesario incorporar explícitamente en la redacción que la asignación se otorga fuera de la jornada normal del personal académico, añadiendo que cada convenio de prestación de servicio se aprueba mediante resolución interna, lo que permite fiscalizar el quehacer. Se explicó también que una prestación de servicio puede equivaler a unas pocas horas o a varios meses, y que ello está resguardado por los mecanismos internos de la Universidad. La Vicerrectora de Investigación y Postgrado modificó la redacción para explicar de manera más clara la situación ante la Contraloría.

La **Rectora** señaló que actualmente los servicios prestados son escasos, lo que hace la situación manejable, pero que en el futuro será necesario contar con mecanismos de resguardo que regulen esta situación. Indicó que una vez que se resuelva el tema del control de asistencia de académicos y los convenios de desempeño, será necesario revisar estos aspectos, dado que algunos laboratorios que prestan servicios no siempre pueden acreditar que dicha actividad se realiza fuera de la jornada normal. Señaló que se deberá buscar un mecanismo de control que permita flexibilizar el horario del académico en estos casos.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que en las conversaciones con la Contraloría se hizo referencia a las áreas misionales de la Universidad y a su vinculación con el territorio, incluyendo prestaciones de servicio de carácter internacional, lo que fue necesario explicar dado que la Contraloría no comprendía el concepto de prestación de servicio de una universidad hacia entidades externas.

La **Rectora** señaló que es posible que la Contraloría Regional haya intensificado su trabajo con la institución a partir del año en curso, dado que en los primeros ocho o nueve años de funcionamiento la Universidad prácticamente no tuvo revisiones externas de relevancia, y que actualmente se encuentran en proceso de múltiples auditorías. Indicó que en el futuro se espera poder flexibilizar algunas de las restricciones actuales.

El **Consejero Jaime Figueroa** señaló que, en el contexto de la educación continua y los servicios a terceros, es importante encontrar un equilibrio adecuado, especialmente sin un sistema de control de horario o de registro de actividades. Señaló que es fundamental aprender de las experiencias de otras universidades para evitar situaciones irregulares, como las ocurridas en casas de estudio donde los ingresos provenientes de servicios y educación continua representaban una proporción muy significativa del presupuesto,

generando sobresueldos encubiertos. Indicó que este es un tema éticamente complejo y no existía una sola respuesta.

Manifestó su deseo que los laboratorios de la Universidad crecieran hasta el punto de que los servicios sean rentables, lo que podría contribuir a disminuir la dependencia de los ingresos por matrícula. Sin embargo, indicó que ello no debe afectar la calidad docente ni la investigación que realiza el académico, dado que el tiempo es un recurso limitado. Hizo extensiva la misma consideración a las asesorías externas.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que incluso en el caso de asistencias técnicas, la Contraloría llegó a comprender la situación una vez que se explicó adecuadamente, señalando que con la redacción propuesta podría ser aceptada sin considerarse un sobresueldo. Indicó que la reunión fue extensa, empleándose aproximadamente dos horas en explicar cada asignación por separado. Señaló que existe otra asignación igualmente compleja pendiente de revisión.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que no le quedó claro si la asignación por investigación necesariamente proviene de un proyecto externo o si puede ser financiada también con recursos propios de la Universidad.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** indicó que en términos generales se trata de una asignación financiada con ingresos externos.

Señaló que la Superintendencia de Educación Superior ha indicado en reiteradas oportunidades que las universidades estatales no logran diversificar sus fuentes de ingreso, a diferencia de las universidades privadas, que no tienen restricciones en esa materia. Explicó que una forma de resguardar la diversificación de ingresos es precisamente a través de estas asignaciones, y que todas las asignaciones por prestación de servicio son financiadas con recursos externos: provienen del servicio prestado, cuyo valor se factura e ingresa a la institución, y solo una vez ingresado se traspasa a quienes prestaron el servicio.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si esto podría ser cuestionado desde la perspectiva del Código del Trabajo, dado que cuando un trabajador labora más allá de su jornada, corresponden horas extraordinarias. Consultó cómo opera esta situación en la Universidad: si es posible que un funcionario cumpla sus horas contractuales y luego tenga un segundo contrato por horas adicionales, y cómo se regula ello.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que las horas extraordinarias aplican principalmente al personal de servicio, como los guardias que deben cubrir un turno por ausencia de un compañero. En el caso de los académicos y directivos, no corresponde el pago de horas extraordinarias; la Contraloría privilegia la compensación en tiempo de las horas trabajadas en exceso. Indicó que en situaciones específicas, como el proceso de admisión en que el personal trabaja desde las 7 de la mañana hasta las 22 horas, puede proceder el pago de horas extraordinarias, pero como última opción, siendo la primera la compensación horaria.

La **Rectora** señaló que existe una distinción relevante: cuando el personal permanece en la institución hasta altas horas de la noche cumpliendo funciones propias de su cargo, corresponde hora extraordinaria; pero si

un funcionario participa en un curso de educación continua o en un proceso de prestación de servicios fuera de sus funciones habituales, puede proceder una asignación diferente. Recordó que anteriormente muchas de estas asignaciones se pagaban mediante honorarios, lo que fue objetado por la Contraloría General hace muchos años por considerarlo un sobresueldo, indicando además que generaba una mayor carga tributaria para los funcionarios. En consecuencia, el pago se migró hacia el sistema de asignaciones.

La **Consejera Natalia Sánchez** señaló que el proceso en curso corresponde a un levantamiento de observaciones para obtener la toma de razón por parte de la Contraloría, en el marco de lo que también constituye un proceso de mejoramiento del control interno de la Universidad.

Señaló que todo lo que se está discutiendo respecto de la definición de las asignaciones, su origen, los montos, la temporalidad y los eventuales riesgos asociados, apunta a la necesidad de contar posteriormente con reglamentos que mejoren los mecanismos de control para la toma de decisiones. Indicó que cuando la Contraloría formula una observación a un instrumento, lo hace evaluando la decisión institucional en su conjunto, y no la responsabilidad personal de quien la adoptó. Señaló que, en este contexto, es importante avanzar hacia la definición de reglamentos u otros instrumentos normativos que permitan mejorar el control interno, otorgando mayor objetividad y transparencia a las decisiones institucionales.

La **Rectora** agradeció la recomendación de la Consejera Natalia Sánchez e indicó que se tomará en consideración. Señaló que, en particular para las asignaciones de Educación Continua y Servicios, existe normativa vigente que deberá ser revisada a la luz de la nueva escala de remuneraciones con sus asignaciones, una vez que esta sea aprobada. Asimismo, indicó que en los otros casos es necesario definir con claridad las condiciones de aplicación, comprometiéndose a avanzar en esa línea e informar al Consejo oportunamente.

El **Consejero Jaime Figueroa** señaló que el año anterior se hizo pública información sobre sueldos en la Universidad de Chile que duplicaban los del Decanato mediante asignaciones por servicios o proyectos, situación que generó una gran alarma en el sistema universitario y que guarda directa relación con los dos últimos puntos analizados. Indicó que conviene tener presente ese precedente para evitar situaciones similares.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que los casos más cuestionados en otras instituciones correspondían a académicos que se desempeñaban además en labores de consultoría.

La **Rectora** señaló que siempre existe un debate respecto de si estas situaciones son apropiadas o no. Indicó que lo que la institución debe resguardar es que la función académica se cumpla de manera íntegra, lo cual se aborda a través de la calificación académica. Señaló que, si la persona cumple con lo que corresponde a su jerarquía, la participación en actividades adicionales es un asunto separado, aunque reconoció que podría ser necesario establecer un límite. Sin embargo, advirtió que no se puede permitir que el exceso de actividades externas lleve a un académico a descuidar su función docente o de investigación. Indicó que la Universidad aún no enfrenta esa situación, pero que la experiencia de otras instituciones permite tomar precauciones.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que, en su experiencia, el impulso institucional a los programas de postítulo ha llevado a que académicos muy productivos científicamente opten por ese camino en desmedro de su producción académica, lo que eventualmente podría ir en perjuicio de su carrera académica.

La **Rectora** señaló que ese aspecto se aborda principalmente a través del reglamento de calificación académica.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que en el caso de la prestación de servicios existe un reglamento que establece que la remuneración adicional del académico no puede superar el 30% de su sueldo mensual. Indicó que, en el caso de proyectos de investigación, los fondos suelen entregarse una vez al año, por lo que el pago mensual puede parecer elevado cuando en realidad corresponde a la distribución anual del proyecto. Continuó señalando que la institución había denominado asignación de ajuste a la diferencia entre la remuneración actual y la nueva escala. Explicó que la Contraloría objetó en primer lugar que fuera de carácter permanente, ya que solo terminaría cuando la persona renunciara o se retirara de la institución. En respuesta, se cambió la denominación a asignación compensatoria transitoria, estableciendo que esta asignación nace única y exclusivamente al momento de la aplicación de la nueva escala, sin que pueda utilizarse en otra instancia. Señaló que, para los casos de diferencias pequeñas, la asignación se extinguirá con los reajustes futuros de remuneraciones, pero que en los casos de diferencias superiores a \$800.000 o \$900.000, la asignación se mantendrá hasta que la persona renuncie o se retire de la institución. La Contraloría solicitó precisar con claridad la naturaleza y los criterios de temporalidad de dicha asignación.

La **Rectora** señaló que la preocupación principal es que esta asignación no pueda ser utilizada en el futuro para incrementar remuneraciones sobre la marcha, y que solo puede aplicarse al momento de la entrada en vigencia de la nueva escala. Indicó que se mejoró la redacción y la denominación para que ese punto quedara absolutamente claro.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que ese siempre fue el objetivo, pero que la Contraloría advirtió que la máxima autoridad podría eventualmente hacer uso de la asignación en otros contextos, por lo que se solicitó precisar aún más la redacción. Señaló que esa precisión quedó debidamente incorporada.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si al aplicarse la nueva escala habrá personas con sueldo superior al establecido en ella.

La **Rectora** explicó que en la actualidad existen casos en que funcionarios que ejercen la misma función tienen remuneraciones hasta tres veces superiores a las de sus pares. Con la aplicación de la nueva escala, se igualarán las diferencias para el mismo cargo, pero aquellos que tienen remuneraciones históricamente elevadas no podrán ser rebajados en su sueldo. En esos casos, el funcionario mantendrá su remuneración actual mediante una asignación de ajuste. Señaló que hay un par de casos con diferencias superiores a un millón de pesos, que no se extinguirán con los reajustes anuales inmediatos. Preciso que esta asignación

es no reajutable, de modo que con el tiempo los reajustes anuales irán reduciendo progresivamente la brecha.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que se han identificado entre 5 y 9 casos que presentarán esta situación, siendo los más significativos aquellos con diferencias más elevadas, que probablemente se mantendrán con la asignación compensatoria transitoria por un período prolongado.

La **Rectora** señaló que no es posible rebajar el sueldo de esas personas, dado que además de no ser deseable, tampoco es legalmente procedente, razón por la cual se requiere esta asignación.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que otras instituciones que han realizado ajustes de escala, incluidos hospitales, utilizan asignaciones similares denominadas compensatoria o transitoria, denominaciones que la propia Contraloría sugirió adoptar.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que esta asignación tiene una doble temporalidad: se extingue cuando la persona renuncia, y además debería desaparecer completamente del catálogo de asignaciones disponibles para el futuro.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que por esa razón la asignación no se incorpora dentro de la escala de manera permanente, sino como una asignación temporal de carácter esporádico, con la especificación expresa de que su origen es exclusivamente la aplicación de la nueva escala.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que, no obstante, ello, en la medida en que la asignación existe en el catálogo de asignaciones disponibles, podría eventualmente ser utilizada.

La Vicerrectora de Administración y Finanzas aclaró que cuando la persona que tiene una asignación de ajuste se jubile, renuncie o se desvincule, quien ingrese al mismo cargo lo hará con la escala vigente en ese momento, extinguiéndose de esa manera la asignación.

El **Consejero David Gómez** señaló que tiene un comentario de consistencia en la redacción. Observó que, al revisar las asignaciones temporales, los atributos de cada una (como imponible, tributable y no reajutable) aparecen mencionados de manera inconsistente de una asignación a otra, lo que podría generar confusión. Consultó si ello obedece a un diseño deliberado o si sería mejor unificar la presentación.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que todas las asignaciones temporales deberían ser imponibles, tributables y no reajutables, dado que su valor se fija mediante resolución interna.

El **Consejero David Gómez** señaló que eso es precisamente lo que observó: en el documento no todas las asignaciones tienen esas características especificadas de manera consistente, y mencionó como ejemplo la asignación de responsabilidad superior, que no consigna ninguna de esas características.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** aclaró que la asignación de responsabilidad superior se ubica dentro del título de asignaciones permanentes, razón por la cual es imponible, tributable y reajutable, dado que forma parte de la remuneración básica del cargo.

El **Consejero David Gómez** indicó que eso aclaraba su consulta, y formuló además una pregunta respecto del concepto de ejercer efectivamente el cargo, referido en algunos artículos en relación con directores e instituciones de carreras, señalando que no había encontrado antes esa expresión.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que el jefe de carrera se nombra de manera específica para una carrera determinada y puede ser tanto un académico como un profesional contratado exclusivamente para ese rol. Señaló que el Vicerrector Académico está trabajando en establecer una estructura al respecto.

Explicó que ejercer efectivamente el cargo significa estar cumpliendo el rol de manera activa. A modo de ejemplo, indicó que, si una persona que ejerce como jefe de carrera se acoge a pre y posnatal, la asignación no continúa siendo percibida por ella, sino que se asigna a quien efectivamente asuma esas funciones durante ese período.

La **Rectora** señaló que, de no haber más consultas, solicitará la aprobación de las asignaciones tal como han sido presentadas.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** solicitó que se dejara establecido que, si existieran ajustes adicionales de redacción o de forma, se pudiera proceder a realizarlos sin necesidad de convocar una nueva sesión, aunque con la debida comunicación al Consejo.

La **Rectora** solicitó formalmente la aprobación de las asignaciones y la facultad para realizar precisiones de forma sin necesidad de requerir una nueva aprobación del Consejo, debiendo en todo caso informar de dichos ajustes.

La **Consejera Soledad Burrone** consultó si las modificaciones presentadas corresponden únicamente a los cambios solicitados, manteniéndose inalteradas las asignaciones que no fueron mencionadas.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó que, si bien hubo observaciones a otras asignaciones, la Contraloría fue persuadida respecto de su procedencia y estas fueron aprobadas.

La **Rectora** señaló que en una reunión la Contraloría cuestionó la asignación de productividad vinculada a proyectos, pero que finalmente se logró convencerlos de su procedencia, siendo ese uno de los principales desafíos del proceso.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que aún quedan dos asignaciones pendientes por una situación de regularización, pero que estas se abordarán en una instancia posterior. Indicó que antes de finalizar, el Consejo revisaría la escala propiamente tal.

La **Rectora** señaló que el objetivo es cerrar todos los elementos necesarios para la implementación de la escala, y consultó cuáles son las observaciones pendientes respecto de esta.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que hubo observaciones relacionadas con el Secretario General que debieron corregirse.

La **Rectora** aclaró que esa observación correspondía a la planta y no a la escala.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que el Consejero Aceituno identificó errores de transcripción en la escala directivo y profesional, como diferencias menores entre valores consignados. También indicó que el Consejero David Gómez observó que algunas remuneraciones no coincidían exactamente con las escalas, y que, al comparar con lo pagado en octubre de 2025, los valores de la escala son iguales o inferiores, pero nunca superiores, en el caso de los directivos. Señaló que la escala está valorizada a precios del año 2025, y que, una vez aprobada, se deberá aplicar el reajuste del 3,5% y verificar si cada persona tiene una variación positiva respecto de la escala, en cuyo caso se aplicaría la asignación compensatoria transitoria.

La **Rectora** señaló que los valores son los mismos que se revisaron en la sesión anterior, y que en esta versión también se realizó el cambio del Secretario General a grado 2A.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** indicó que además se corrigió el orden de las categorías de profesores, dado que aparecían en orden inverso, consignándose ahora correctamente como titular, asociado y asistente. Explicó que, al modificar la numeración de la escala, la Contraloría objetó que no se respetaba el principio de jerarquía, pero la institución explicó que dicho principio sí se respeta y que otras universidades como la de Talca, Tarapacá, UFRO y Magallanes tienen esta misma estructura. Indicó que la escala directiva llega hasta el grado 6, y que desde el grado 7 en adelante se desarrolla el estamento profesional, respetando así el principio de jerarquía. La Contraloría aceptó esta explicación.

La **Rectora** señaló que hubo una tensión adicional porque la Contraloría quería que la escala del estamento técnico tuviera un grado de inicio superior al del estamento administrativo. Indicó que, dado que la Universidad tiene muy poco personal técnico, es posible que un administrativo con alta antigüedad alcance un grado superior al de un técnico, situación que generó discusión pero que finalmente se resolvió.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que en algunos casos los grados coinciden entre estamentos y en otros no, dado que el principio de jerarquía es relativo a cada escala.

La **Rectora** señaló que ese punto ya está resuelto y que la Contraloría confirmó que estaba ok.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que los abogados de la Contraloría revisarán el documento a partir del primer artículo, y que, si formulan alguna nueva objeción, se procederá en

consecuencia. Indicó que el Consejero Aceituno también identificó un error en el grado 12 del estamento técnico, donde aparecía un porcentaje incorrecto del 65%, el cual fue corregido. Señaló que el estamento técnico comienza en el grado 9, con una remuneración de \$1.940.463, valor que no es comparable con el grado 9 del estamento profesional, dado que corresponden a escalas y responsabilidades diferentes.

La **Rectora** señaló que afortunadamente la Contraloría comprendió y aceptó la estructura diferenciada por estamento, lo que es más ordenado.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que el estamento administrativo parte en el grado 9 y el auxiliar del grado 14 al 22, respetando los distintos principios de jerarquía establecidos por la Contraloría. Indicó que, tras extensas conversaciones, se llegó a estos acuerdos y que las escalas presentadas serían las definitivas, salvo que se formulen nuevas observaciones. Señaló que los únicos cambios respecto de la versión anterior fueron la corrección del Secretario General, la inversión de las categorías de profesores y la corrección de algunos valores que, aunque correctos en sus totales, presentaban errores de transcripción.

El **Consejero David Gómez** señaló que había enviado previamente una observación por correo en la que comparó los valores de la escala con los sueldos pagados en octubre de 2025, mes que consideró representativo por no tener asignaciones especiales. Indicó que los valores de la escala están levemente por debajo de lo pagado en octubre, incluso en el caso del cargo de la Rectora, lo que en algunos casos podría explicarse por asignaciones de movilización de alrededor de \$30.000 a \$40.000. Sin embargo, señaló que en el caso de la Rectora no correspondería dicha asignación, por lo que la duda queda pendiente.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que se realizaron ajustes para igualar los valores.

El **Consejero David Gómez** señaló que la diferencia podría explicarse por la asignación de movilización.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** explicó que en el caso de los académicos la asignación de movilización es para todos, mientras que la de colación tiene un tope máximo de \$50.000 a \$52.000.

La **Rectora** señaló que, en el caso de su propia remuneración, al revisar con los porcentajes de la escala, el resultado quedaba levemente por debajo del valor actual, pero que modificar la estructura para ajustar ese caso habría descuadrado todo el sistema. Señaló que la diferencia dará origen a una pequeña asignación de ajuste que desaparecerá con el primer reajuste, dado que no tiene sentido establecer un porcentaje tan específico como 22,3% para ese solo caso. Con esta versión de la escala, solicitó la aprobación del Consejo.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que, una vez aprobada la escala, ya no deberían existir nuevas modificaciones por las razones conversadas.

La **Rectora** señaló que el compromiso es obtener la toma de razón antes del fin del período académico, razón por la cual se enviará ese mismo día el acta resumida de la sesión para poder remitir los documentos a la Contraloría a la brevedad. Agradeciendo la disposición del Consejo en las sucesivas sesiones dedicadas a la definición de la escala, la Rectora señaló que en el futuro se presentarán informes de seguimiento e impacto. Reconoció que el proceso ha generado ansiedad en la comunidad universitaria, pero que el objetivo siempre fue dejar un sistema ordenado para el futuro, aunque tomara el tiempo necesario. Indicó que, si bien existen algunas asignaciones de ajuste, en el largo plazo la escala de remuneraciones permitirá contar con criterios de transparencia y equidad mucho más claros.

ACUERDO: Por la unanimidad de los miembros presentes, se aprueba la Resolución Afecta N° 2, del año 2026, que Fija Escala de Remuneraciones del personal de la Universidad de O'Higgins, con las modificaciones solicitadas por Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Actualización de asignaciones de movilización y colación.

La **Rectora** señaló que se saltaría al punto 4 de la tabla, correspondiente a dos asignaciones de movilización y colación. Explicó que el año anterior se acordó reajustar la asignación de movilización según el RSP, pero que en la negociación con las asociaciones indicó por error que el reajuste sería según el IPC. Señaló que ambos índices estuvieron muy cercanos ese año, por lo que el impacto práctico fue el mismo, pero que es necesario dejar formalizado que el reajuste es según el IPC, y no el RSP, dado que tiene más sentido que una asignación de movilización se reajuste por IPC. Indicó además que la asignación de colación nunca ha sido formalmente aprobada, por lo que solicita su aprobación en los términos actuales, sin modificaciones de monto ni condiciones, y que ambas asignaciones se reajusten anualmente según el IPC.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la asignación de movilización ya tiene aprobación previa.

La **Rectora** señaló que la importancia de dejar establecido el reajuste por IPC radica en que históricamente la asignación de movilización estuvo entre 6 y 8 años sin ser actualizada, hasta que se duplicó su monto. Con el ordenamiento de la nueva escala y la formalización de todas las asignaciones, es el momento oportuno para dejar también estas dos asignaciones debidamente regularizadas, con el mecanismo de reajuste anual por IPC, sin perjuicio de que en negociaciones futuras con las asociaciones se pueda acordar un monto diferente.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la asignación de movilización fue establecida sin tope.

La **Rectora** confirmó que así fue establecida y que se acordó que se reajustaría permanentemente para evitar que volviera a quedar desactualizada. Señaló que, en el contexto del ordenamiento general de la nueva escala, corresponde dejar también estas dos asignaciones debidamente formalizadas.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si estas asignaciones irían en la misma resolución que las anteriores, y también preguntó si el Consejo recordaba en qué había quedado el proceso de negociación con la asociación de funcionarios respecto del reajuste, tema que se trató en la última sesión del Consejo cuando aún estaba en curso.

La **Rectora** señaló que, al momento de aprobarse el presupuesto, el reajuste ya estaba cerrado.

El **Consejero Víctor Cárdenas** indicó que recordaba que se había presentado una propuesta pero que se esperaba el cierre.

La **Rectora** señaló que el proceso tuvo varias instancias de negociación, pero que al momento de aprobarse el presupuesto ya estaba cerrado. Indicó que el reajuste fue de IPC, con la posibilidad de analizar a mediados de año si las condiciones permiten otorgar un bono por una vez, en función de los resultados de matrícula. Señaló que al primer día de matrícula se alcanzó el 52% del total esperado, y que se proyecta llegar a 1.400 matriculados.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó si el porcentaje mencionado es del total anual.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó que corresponde al total anual.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que el primer día habitualmente concentra las matrículas más numerosas.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó que el primer día suele concentrar entre 1.400 y 1.500 matrículas.

La **Rectora** solicitó formalmente la aprobación de las dos asignaciones (movilización y colación) en las condiciones actuales, con la especificación de que ambas se reajustarán anualmente según el IPC.

El **Consejero Jaime Figueroa** consultó si estas dos asignaciones se tramitan de manera separada del reajuste general de remuneraciones.

La **Rectora** confirmó que son independientes del reajuste del 3,5%. Explicó que el acuerdo anterior del Consejo era reajustar la asignación de movilización según el RSP, pero que en la negociación con las asociaciones indicó por error que el índice sería el IPC. Como ambos índices estuvieron muy cercanos ese año, el resultado práctico fue el mismo, pero señaló que corresponde dejar establecido el IPC como el índice correcto, lo que además tiene mayor sentido para una asignación de movilización que para el RSP. Aclaró que en futuras negociaciones esto puede revisarse, pero que la idea es tenerlo formalizado.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que, en estricto rigor, si el Congreso aprobase un reajuste de cero para el sector público, ello podría afectar la negociación de la institución.

La **Rectora** señaló que la Universidad tiene autonomía en esta materia y que el reajuste de 3,5% ya fue cerrado, por lo que no se vería afectado por decisiones del ámbito nacional en ese sentido. Señaló además que la Contraloría emitió pronunciamientos sobre otras materias, como una eventual liberación de la aplicación del mercado público para compra de bienes internacionales en casos puntuales. A continuación, solicitó la aprobación de las asignaciones de movilización y colación.

ACUERDO: Por la unanimidad de los miembros presentes, se aprueban las modificaciones a las asignaciones de movilización y colación de la Universidad de O'Higgins, en cuanto respecta a:

- Asignación de movilización: Se reemplaza "reajuste al sector público" a "reajuste según IPC". Se actualizan los valores pertinentes al año 2026.
- Asignación de colación: Se reemplaza "reajuste sector público" a "reajuste según IPC". Se actualizan los valores pertinentes al año 2026, y se incorporan criterios de aplicación.

3. Modificación a Reglamento de Calificación Funcionarios/as de Colaboración.

La **Rectora** indicó también que se realizaría un cambio en la tabla de la sesión por consideraciones operativas vinculadas al proceso de matrícula, revisándose primero el punto de calificación para el que se cuenta con la presencia de la Directora de Gestión de Personas, luego el reglamento interno de la Universidad y finalmente el reglamento de aranceles y cobranza.

Indicó que las modificaciones al reglamento de calificaciones han sido solicitadas reiteradamente por la Junta Calificadora. Señaló que se trata de modificaciones específicas.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que se enviaron dos documentos al Consejo.

La **Directora de Gestión de Personas, Gissella Ramírez**, confirmó que se enviaron dos documentos: el primero corresponde al reglamento actualmente vigente (la Resolución Exenta N° 1.096), y el segundo es la propuesta de modificación de artículos específicos, con una descripción detallada de los cambios propuestos en cada título. Aclaró que en el documento de propuesta se cometió un error menor en el alcance y el objetivo, pero que ello no afecta en nada lo sustancial de las modificaciones.

La **Rectora** contextualizó el proceso de calificación para los consejeros que pudieran no estar familiarizados con él. Señaló que anualmente cada funcionario y su jefatura directa acuerdan compromisos de desempeño, se realizan evaluaciones intermedias y finales, y la calificación resultante es revisada por la Junta Calificadora, constituida conforme al estatuto administrativo. Indicó que la propuesta de modificación nació de la propia Junta Calificadora y no de una iniciativa de la administración, y que además tiene pleno sentido desde el punto de vista de la gestión.

La **Directora de Gestión de Personas** contextualizó que el estatuto administrativo permite a las instituciones contar con su propio reglamento de calificaciones con reglas especiales, o bien ajustarse al

proceso general establecido en el estatuto, que es mucho más rígido y de estructura centralizada. La Universidad cuenta con un reglamento particular que no requiere toma de razón específica, pero sí debe ser aprobado por el Consejo Superior, comunicado a la Secretaría General y enviado a la Contraloría Universitaria. Señaló que las modificaciones propuestas recogen una solicitud reiterada de la Junta Calificadora, que es incorporar a los liderazgos intermedios (coordinadores y jefaturas de carrera) como parte del proceso de calificación. Explicó que actualmente los funcionarios reclamaban que se consideraba la opinión de coordinadores y jefaturas de carrera sin que el reglamento lo contemplara expresamente, lo que generaba cuestionamientos al proceso. Las modificaciones propuestas incluyen: la obligación expresa de la jefatura de recopilar todos los antecedentes necesarios para valorar al funcionario; la incorporación formal de los coordinadores y supervisores en las instancias de retroalimentación; la posibilidad de realizar entrevistas presenciales o remotas; el uso de los insumos del liderazgo intermedio como fundamento para el proceso de evaluación; y la actualización de los plazos del reglamento para ajustarlos a la realidad operativa de la institución.

La **Rectora** señaló que, en la práctica, cuando hay directores que tienen equipos numerosos con coordinadores a cargo, la calificación debe considerar la opinión de quien conoce de manera directa el trabajo del funcionario. Algunos funcionarios objetaban que el reglamento solo menciona al director, no al coordinador, y la propuesta formaliza lo que ya se hace en la práctica, evitando ese tipo de cuestionamientos.

La **Directora de Gestión de Personas** señaló que en el proceso de calificación también se invitaba a participar a las jefaturas de carrera, especialmente en el caso de coordinadores de práctica, lo que generó reclamos de funcionarios que señalaban que ello no estaba contemplado en el reglamento. Los directivos superiores que integraron la última Junta Calificadora (Vicerrectora de Administración y Finanzas, Prorector, Vicerrectora de Investigación y Postgrado, Contralor, Vicerrector Académico y representantes de estamentos) señalaron que la participación de las jefaturas de carrera era lógica y necesaria, y solicitaron formalmente a la Secretaría de la Junta Calificadora que presentara una propuesta de incorporación al reglamento. Dicha propuesta es la que se presenta al Consejo.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si la incorporación de la jefatura intermedia al proceso significa que su evaluación va directamente a la Junta Calificadora o si constituye un insumo previo que recoge la jefatura directa antes de enviar la calificación.

La **Directora de Gestión de Personas** aclaró que los liderazgos intermedios aportan insumos a la jefatura, pero no modifican la estructura del proceso. La jefatura sigue siendo la responsable de la evaluación y de registrarla en la plataforma, enviando posteriormente la precalificación a la Dirección de Gestión de Personas para que el proceso continúe hasta la Junta Calificadora de manera idéntica a la actual.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si, dado que en ocasiones anteriores hubo conflictos respecto del proceso de calificación, los funcionarios han sido informados de esta modificación. Consultó también si la demanda de los funcionarios era precisamente incorporar la evaluación de la jefatura intermedia o bien que esta no existiera.

La **Directora de Gestión de Personas** señaló que tomó el cuidado de no alterar el proceso, las etapas ni la forma en que se realiza la calificación. Indicó que la incorporación del coordinador o supervisor se limita a aportar antecedentes o participar en la reunión de retroalimentación, sin que el coordinador tenga rol validador en el proceso.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que, si bien el coordinador no valida formalmente, sí puede influir en la percepción del evaluado respecto del proceso.

La **Directora de Gestión de Personas** reconoció que la percepción del evaluado puede generar susceptibilidades, razón por la cual es importante que, una vez aprobada la modificación por el Consejo, se inicie una etapa de difusión adecuada. Señaló que actualmente el proceso ya está en la etapa de cierre de objetivos de desempeño.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si la aprobación de esta modificación podría generar conflictos con los funcionarios o académicos por modificar las condiciones del proceso.

La **Directora de Gestión de Personas** aclaró que los académicos no participan de este proceso de calificación.

La **Rectora** señaló que, en su experiencia en la Junta Calificadora, en la gran mayoría de los casos los funcionarios solicitaban que se considerara la opinión de su jefatura directa para la evaluación, siendo los casos de objeción la excepción y no la regla.

La **Directora de Gestión de Personas** señaló que, en efecto, la mayoría de los funcionarios estuvo de acuerdo con incorporar la evaluación del liderazgo intermedio, siendo solo dos casos los que presentaron objeción, los cuales coincidieron con situaciones de calificación baja.

El **Consejero Jaime Figueroa** señaló que comprende la consulta planteada y que la pregunta es si los funcionarios deberían ser informados antes o después de la aprobación del Consejo. Reconoció que podría existir algún mecanismo de presión en casos particulares de evaluaciones bajas, pero que sin conocer los casos específicos no puede afirmar con certeza. Consultó si la objeción provino de casos particulares o de la asociación de funcionarios como organización.

La **Directora de Gestión de Personas** señaló que fueron dos casos particulares, presentados a través del representante del estamento correspondiente y no a través de la Asociación de Funcionarios. La Junta Calificadora analizó estas objeciones y, en virtud de las sugerencias del Contralor, se procedió a revisar las calificaciones de esos casos, sin que finalmente se modificaran a la baja.

La **Rectora** señaló que la propuesta es fundamentalmente de forma, dado que en las capacitaciones sobre el proceso de evaluación siempre se indica a las jefaturas que deben consultar a la supervisión directa. Lo

que se busca es formalizar lo que ya se hace en la práctica, de modo de evitar cuestionamientos futuros basados en que el reglamento no lo contempla expresamente.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la Junta Calificadora, así como la Asociación de Funcionarios, solicitaron expresamente que este procedimiento quedara consignado en un documento formal y no sujeto a interpretaciones. Indicó que el Contralor incluso realizó una segunda medición en los casos cuestionados, y que tanto los directivos superiores como los representantes de estamentos y la Asociación de Funcionarios acordaron que la formalización era necesaria.

La **Directora de Gestión de Personas** señaló que como cierre de la última Junta Calificadora, se elaboró una minuta con todas las sugerencias y acuerdos alcanzados, en la cual se indicaba expresamente que esta modificación sería presentada al Consejo Superior para su aprobación. Señaló que la Asociación de Funcionarios está informada de esta situación a través de dicha minuta, que fue enviada al correo institucional, y que la representante de la Asociación fue puesta al tanto del contenido.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que está de acuerdo con la propuesta, pero que tiene una serie de observaciones menores de redacción. Señaló que en el artículo 13 se hace referencia a jornadas sin que ese término haya sido definido previamente en el reglamento.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que el artículo 13 está tomado de un punto específico del reglamento vigente.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que revisó el reglamento original y que el término jornada también aparece sin definición en ese instrumento, por lo que corresponde aclararlo.

Formuló observaciones adicionales de redacción: propuso agregar la posibilidad de entrevistas remotas sin cambiar la frase completa, sino solo incorporando ese concepto; señaló inconsistencias en el uso del lenguaje inclusivo a lo largo del documento; identificó la expresión “otorgado” que no se entiende con claridad; advirtió un error de conjugación entre “ejerza” y “ejerzan”; y observó inconsistencias en el uso de la expresión “personas”. Señaló además que la expresión “jornada sin definir” debe ser aclarada o eliminada.

La **Rectora** señaló que las observaciones le parecen muy pertinentes y que se adoptarán.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que también hay una mención al año 2026 que debe ser revisada.

La **Rectora** señaló que con las observaciones de forma planteadas por el Consejero Aceituno, se solicita la aprobación de la modificación al reglamento.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que, ya sea en el alcance o en los antecedentes del reglamento modificado, sería importante que se reconociera explícitamente que la incorporación del liderazgo intermedio ya se da en la práctica, de modo que no parezca una innovación surgida de la nada, sino la formalización de una práctica que ha existido durante estos años.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó que efectivamente ocurre en la realidad.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que esa es la base que debe quedar consignada.

La **Rectora** señaló que se enviará el documento definitivo con las correcciones incorporadas. Indicó que sobre el fondo existe acuerdo y solicitó formalmente la aprobación de la modificación al reglamento de calificación de funcionarios/as. Agradeció la aprobación del Consejo.

ACUERDO: Por la unanimidad de los miembros presentes, se aprueban las modificaciones al Reglamento de Calificación de Funcionarios/as de Colaboración de la Universidad de O'Higgins, propuesta por la Junta Calificadora en cuanto a la Resolución Exenta N° 1.096, del año 2021, en lo que respecta a:

- Incorporar en el proceso de calificación a las jefaturas de carrera y coordinadores.
- Recopilación de antecedentes.
- Posibilidad de entrevistas remotas.

4. Modificación Reglamento Funcionamiento de la Universidad (horario).

La **Rectora** señaló que a continuación se revisará el punto relativo a la modificación al reglamento de funcionamiento de la Universidad, la cual tiene un objetivo muy concreto: eliminar del reglamento el artículo que establece el horario de funcionamiento, para que este quede regulado mediante resolución interna. Explicó que actualmente el horario está fijado en el reglamento con toma de razón, lo que obliga a tramitar ante la Contraloría cada vez que se necesita modificar, como ocurrió cuando se extendió el funcionamiento a los días sábado por la mañana y eventualmente podría extenderse al sábado en la tarde por crecimiento de la educación continua.

La **Directora de Gestión de Personas** confirmó lo señalado. Indicó que el reglamento general del personal de colaboración fue aprobado mediante resolución afecta N° 1 del año 2021 y que tiene toma de razón de la Contraloría General. La propuesta consiste en eliminar el artículo 14 de dicho reglamento, que establece una franja horaria única entre las 8:00 y las 9:30 horas para todo el personal de colaboración. Señaló que esa restricción amarra a todo el personal a un único horario, cuando lo habitual en otras instituciones es que el reglamento establezca la estructura general y el rector regule por resolución exenta los horarios según las necesidades del servicio. Explicó que así quedaría operativa la facultad del rector de establecer los horarios de funcionamiento de la institución mediante resolución interna.

La **Rectora** señaló que el ejemplo más claro de la problemática son los guardias, que tienen horarios distintos al estándar.

La **Directora de Gestión de Personas** confirmó que los guardias efectivamente no pueden encuadrarse en el horario establecido en el reglamento, lo que genera una complejidad al no poder incluirlos formalmente

dentro del personal de colaboración regulado por ese instrumento. Por ello, la propuesta es eliminar el artículo que fija ese horario.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si la propuesta es eliminar el artículo completo.

La **Directora de Gestión de Personas** confirmó que la propuesta es eliminar el artículo en su totalidad y regular el horario y la jornada laboral mediante resoluciones exentas, tal como lo hacen otras instituciones, otorgando así flexibilidad para establecer turnos diferenciados según las necesidades de cada unidad.

La **Rectora** señaló que un ejemplo concreto es la biblioteca, que comenzará a funcionar los días sábado, lo que requiere contratar personal con un horario distinto al establecido en el reglamento.

La **Consejera Soledad Burrone** señaló que comprende la necesidad de la modificación. Sin embargo, consultó sobre el impacto en la franja horaria de entrada y salida, que fue un elemento muy valorado por las asociaciones y que ha favorecido la conciliación de la vida familiar y laboral de los funcionarios. Indicó que quisiera asegurarse de que esa franja se preserve.

La **Rectora** señaló que la franja horaria se mantiene. Explicó que el problema no es la franja horaria en sí, sino que el hecho de que esté fijada en el reglamento con toma de razón impide hacer cualquier ajuste sin tramitar ante la Contraloría. Indicó que, al eliminar el artículo, se dictará en paralelo una resolución interna que mantendrá la franja horaria y establecerá los demás horarios de funcionamiento. Reconoció que la franja ha funcionado bien y es muy valorada por los funcionarios, pero que en algunos contextos ha generado complejidades operativas que se resolverán con el nuevo esquema. Preciso que la intención no es eliminar la franja horaria, sino regularla a través de un instrumento más flexible.

La **Directora de Gestión de Personas** señaló que actualmente existe un instructivo de horario que regula los descuentos por atrasos y otros aspectos operativos. Dicho instructivo deberá ser elevado a resolución para brindar mayor formalidad y respaldo. El objetivo de la modificación es únicamente permitir la flexibilidad necesaria para establecer los turnos de las distintas unidades, lo que actualmente no es posible dado que el reglamento está tomado de razón.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que complementariamente, la modificación responde al proceso de estandarización y ordenamiento de los procedimientos institucionales, dado que actualmente existen guardias en turnos 4x4 y 5x2, personal de aseo en distintos horarios, y todas estas modalidades no están contempladas formalmente en el reglamento vigente. Señaló que es necesario contar con una regulación clara para todos los funcionarios, en un instrumento que también contará con toma de razón de la Contraloría.

La **Rectora** señaló que, sin la modificación, algún funcionario podría eventualmente señalar que la normativa lo ampara para no trabajar en un horario diferente al establecido en el reglamento, situación que, si bien no ha ocurrido, representa un riesgo que conviene prevenir.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que hoy en día es común que este tipo de situaciones deriven en acciones legales, lo que refuerza la necesidad de contar con instrumentos claros.

La **Rectora** señaló que la tendencia a judicializar refuerza la importancia de aprovechar la instancia para ordenar.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si la resolución que se dictará para regular el horario será de carácter exento o si deberá tomar razón.

La **Rectora** señaló que el reglamento requiere toma de razón, pero que el horario quedará regulado mediante una resolución exenta.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó por qué es necesaria la aprobación del Consejo Superior.

La **Directora de Gestión de Personas** señaló que todo instrumento que debe tomar razón requiere aprobación previa del Consejo.

La **Rectora** confirmó que cualquier resolución que deba tomar razón debe ser aprobada previamente por el Consejo Superior.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si, en ese caso, el Consejo no debería recibir una propuesta de nuevo artículo 14 de reemplazo.

La **Rectora** explicó que el reglamento del personal de colaboración, en todo lo que le concierne, debe ser aprobado por el Consejo Superior y posteriormente tomar razón ante la Contraloría. Lo que se solicita es eliminar el artículo 14, de modo que lo que se enviaría a tomar razón sería únicamente un artículo único que dispone la eliminación de dicho artículo.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que había comprendido el mecanismo.

La **Rectora** señaló que, paralelamente a la eliminación del artículo, la institución dictará una resolución exenta que establezca la regulación interna del horario.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si, dada la experiencia con las otras resoluciones sometidas a toma de razón, podría ocurrir que la Contraloría objete que se está dejando el horario sin regulación expresa en el reglamento.

La **Rectora** señaló que esa posibilidad existe, pero que ningún servicio público regula el horario de funcionamiento mediante un instrumento con toma de razón.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la Contraloría podría ser creativa en sus observaciones, y que si así fuera, se procedería a informar al Consejo.

La **Consejera Soledad Burrone** consultó si existía alguna forma de dejar consignado en el reglamento que se mantendrán los mejores horarios para los funcionarios, de modo que ello no quede sujeto a decisiones discrecionales de cada momento.

La **Rectora** señaló que puede comprometerse a emitir la resolución exenta en simultáneo con el envío del reglamento modificado a toma de razón, de modo que los funcionarios tengan claridad inmediata sobre el horario vigente.

La **Consejera Soledad Burrone** señaló que comprende el compromiso actual, pero que su preocupación es que en el futuro la mantención del beneficio quede sujeta a la voluntad de quien ejerza el cargo. Señaló que su preocupación no radica en la administración actual, sino en situaciones futuras.

La **Rectora** indicó que se puede dictar la resolución de manera inmediata para dar continuidad al beneficio, y que incluso ante un eventual cambio de autoridad, la Asociación de Funcionarios actuaría como resguardo. Reconoció que no es posible normarlo todo, pero señaló que somete a votación la modificación al reglamento consistente en la eliminación del artículo 14.

<p>ACUERDO: Por la unanimidad de los miembros presentes, se aprueba la modificación al Reglamento de Funcionamiento de la Universidad de O'Higgins, propuesta por la Directora de Gestión de Personas, eliminando el artículo 14 de la Resolución Afecta N° 1 del año 2021.</p>
--

5. Reglamento de Aranceles y Cobranza.

La **Rectora** señaló que el Director de Gestión Financiera haría la presentación del punto siguiente. Señaló que, con el fin de optimizar el tiempo, consultó si sería posible organizar una sesión en marzo con más tiempo para revisar los temas pendientes. Indicó que hay temas que requieren mayor espacio de discusión.

Por otro lado, consultó a la Vicerrectora si la escala con los últimos ajustes ya está lista para enviar.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** confirmó que los ajustes están incorporados conforme a lo indicado por el Consejo, y que al día siguiente se revisará todo antes del envío.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó si tienen alguna percepción respecto al impacto esperado del proceso.

La **Rectora** señaló que hasta ese momento no se observa ningún impacto negativo en la matrícula. Indicó que la proyección es cerrar en 1.400 estudiantes, que el proceso avanza normalmente y que el único caso que presenta variación es pedagogía, lo que obedece a un cambio legal y no a una situación propia de la

carrera. Señaló que las carreras críticas en términos de matrícula son Ingeniería Ambiental, Pedagogía en Ciencias Naturales y Pedagogía en Matemática, que son las que habitualmente presentan mayores desafíos.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la variación en pedagogía obedece al cambio legal.

La **Rectora** señaló que la Universidad está en buena posición y que la única carrera afectada por el cambio legal es pedagogía, aunque las carreras con mayor demanda siguen siendo las de siempre.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que la carrera de Ingeniería Ambiental es poco común en la región.

La **Rectora** comentó que, a pesar de ello, la carrera tiene buena demanda.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó sobre la denominación de la carrera.

La **Rectora** respondió que la carrera se denomina Ingeniería Ambiental y que en su momento consideró que podría haberse llamado Ingeniería en Recursos Naturales.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó por qué se eligió la denominación actual, señalando que cuando conoció al académico a cargo le comentó que existían dos carreras con dificultades de matrícula.

La **Rectora** señaló que en su momento sugirió que la carrera podría haberse denominado Ingeniería en Recursos Naturales.

Agregó que Pedagogía en Ciencias Naturales también podría haber adoptado una denominación más específica como Pedagogía en Química y Biología, dado que la denominación actual puede asociarse erróneamente con una pedagogía básica. Indicó que queda pendiente en la tabla: el Reglamento de Arancel y Cobranza, que cuenta con la presencia del Director de Gestión Financiera, Marco Fernández, y cuya versión final incorpora las observaciones recibidas, que sistematiza las políticas que ya se aplican en la práctica y que es necesario tenerlas debidamente normadas para asegurar la continuidad institucional.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que se presentará el objeto general del reglamento, aclarando que todas las sugerencias y modificaciones de forma y fondo recibidas de los consejeros fueron incorporadas. Al final de la presentación se responderá cada consulta planteada al texto, con el fin de que el Consejo cuente con el documento definitivo para ser enviado a la Dirección Jurídica, donde se tramitará mediante resolución.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que, por estructura institucional, la responsabilidad de la recaudación asociada a aranceles de pregrado y cobranza recae en la Vicerrectoría, específicamente en la Dirección de Gestión Financiera, a través del Área de Aranceles y Cobranzas. Indicó que, si bien los

procedimientos relativos a qué y cómo cobrar ya se encontraban definidos, resultaba necesario formalizarlos mediante un acto administrativo. En ese contexto, explicó que el reglamento tiene por objeto recopilar y consolidar las instrucciones impartidas históricamente en la institución, otorgando respaldo formal a cada uno de los actos administrativos anuales en materia de aranceles.

En cuanto a su estructura, el director informó que el reglamento se organiza en 12 títulos que abordan las siguientes materias: disposiciones preliminares, arancel de pregrado, rebajas de arancel de pregrado, transferencias de carrera, solicitudes de renuncia, postergación y abandono, devoluciones de arancel, procesos de egreso y titulación, arancel de semestre de verano, arancel de posgrado, procedimiento de cobranza, castigo contable de deudas y disposiciones finales. Precisó que, si bien el reglamento se vincula con materias académicas de pregrado, su enfoque es estrictamente financiero, sin que la Dirección tenga potestad sobre decisiones académicas, aunque sí con referencias explícitas a normativas de la Vicerrectoría Académica. Señaló además que el reglamento regula los aranceles de pregrado y postgrado, excluyendo la educación continua, la cual cuenta con reglamentación propia.

Respecto al arancel de pregrado y sus rebajas, el director explicó que el arancel comprende la matrícula y el derecho básico de matrícula anual. En materia de rebajas, indicó que la institución otorga becas internas conforme al reglamento vigente, estableciéndose que, en caso de que el estudiante acceda a un beneficio ministerial durante el año, esta prima por sobre el beneficio interno. En el caso de créditos (Fondo Solidario o CAE), prima el beneficio interno, por resultar más conveniente para el estudiante evitar el endeudamiento. En relación con las renunciaciones, postergaciones y abandonos, el director explicó que el año anterior se definieron, en coordinación con la Vicerrectoría Académica y la Rectoría, fechas de corte para regular la restitución de fondos de gratuidad al Ministerio de Educación. Señaló que, en ausencia de una norma interna, el Ministerio aplica su propia normativa, conforme a la cual descuenta la totalidad de los recursos del año, incluso cuando el estudiante haya cursado clases hasta noviembre. Las fechas acordadas son el 31 de marzo y el 31 de agosto. Si el estudiante renuncia antes del 31 de marzo, se informa al Ministerio que no hubo prestación de servicio, se restituye el arancel completo y el estudiante conserva su beneficio de gratuidad. Si la renuncia ocurre antes del 31 de agosto, se informa solo el primer semestre y se restituyen los fondos del segundo. Si es posterior a esa fecha, se informa el año completo, el semestre se considera cursado y no procede restitución. El director destacó que este mecanismo opera desde el año anterior con buenos resultados, que los estudiantes son debidamente informados a través de los calendarios académicos y que existe constancia escrita de su consentimiento.

Sobre las devoluciones de arancel, el director indicó que el reglamento norma los casos en que estas proceden. En materia de retracto, la institución dispone de 10 días para restituir los fondos conforme a la ley. Asimismo, se regulan los casos en que el Ministerio informa con posterioridad la asignación de gratuidad, situación en la que corresponde restituir al estudiante los montos pagados por dicho concepto.

Respecto al arancel de semestre de verano, señaló que este título define el valor del arancel correspondiente, precisando que su existencia no implica necesariamente que el estudiante deba pagarlo, ya que cada año la Rectoría y la Vicerrectoría Académica podrán establecer beneficios, exenciones o modalidades de pago diferenciado. En cuanto al arancel de postgrado, indicó que se define qué se entiende por programas de postgrado, el derecho básico de matrícula, el valor del arancel y el proceso de cobranza aplicable.

Finalmente, el director explicó que la institución cuenta con un proceso de cobranza prejudicial gestionado internamente, que incluye llamadas telefónicas, correos electrónicos y cartas certificadas, complementado hasta el año anterior con una empresa externa que realizaba gestiones judiciales, lo que en la práctica llevaba a los estudiantes a regularizar su situación sin que se llegara a instancias de embargo. Ambos procedimientos quedan regulados en el reglamento. En cuanto al castigo contable de deudas, aclaró que este procedimiento no extingue la obligación del estudiante ni impide continuar con las gestiones de cobranza, sino que permite presentar estados financieros con una estimación más precisa de las deudas de difícil recuperación.

La **Rectora** señaló que la institución está siempre obligada a continuar las gestiones de cobranza, y consultó sobre los plazos de prescripción aplicables.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que, si bien existe prescripción, las acciones de cobranza permanentes la interrumpen. Indicó que, en una reunión con la Contraloría General Metropolitana a fines del año anterior, donde se evaluaban los métodos de cobranza de las universidades estatales, se destacó a la institución por contar con un servicio de cobranza activo y por el hecho de que sus estudiantes, al recibir notificaciones, se acercan a regularizar su situación, lo que no ocurre habitualmente en otras regiones.

La **Rectora** señaló que la situación se ha complejizado con los pronunciamientos que impiden retener el título por deudas, lo que reduce los incentivos de pago de algunos estudiantes.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que ese es el contenido general del documento y que a continuación abordará los comentarios recibidos de los consejeros. Indicó que los comentarios de redacción ya fueron incorporados en la versión actual.

Respecto al artículo 9, señaló que se establece que un estudiante tiene impedimentos financieros cuando al término del semestre no ha cancelado las cuotas correspondientes. En cuanto a la consulta formulada sobre cómo puede ser considerado estudiante regular alguien con deuda pendiente de matrícula, explicó que existen estudiantes sin condiciones económicas para pagar esta, siendo derivados a un proceso de validación socioeconómica en la Dirección de Asuntos Estudiantiles, tras el cual se crean cuotas de pago diferidas. Estos estudiantes pueden ser regulares tanto financiera como académicamente y aun así tener deuda por matrícula. En el año anterior fueron solo 5 los casos en esa situación.

Respecto al artículo 17, que trata el arancel ajustado, explicó que la ley de gratuidad establece que los estudiantes de los deciles 1 al 6 reciben gratuidad, y que para los estudiantes de los deciles 1 al 9 que no la obtienen por no cumplir otros requisitos, la institución no puede cobrar más de ciertos topes sobre el arancel regulado: hasta un 40% adicional para los deciles 1 al 7, y hasta un 60% para los deciles 8 y 9. Señaló que en la práctica la Universidad no alcanza esos topes, e incluso ha debido subir algunos aranceles reales para acercarse al regulado. Indicó que esta regulación debe quedar en el reglamento por ser una exigencia legal, y que, si la ley cambia, el reglamento deberá actualizarse.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que ese porcentaje es lo que se conoce actualmente como copago.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que se busca extender la misma figura al FES.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que tenía la impresión de que el copago aplicaba solo a ciertos deciles.

La **Rectora** aclaró que el copago aplica desde el decil 6 hacia arriba.

El **Director de Gestión Financiera** precisó que en el FES anterior el copago aplicaba solo para el decil 10.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que esa es una posición que probablemente tendrá respaldo político.

La **Rectora** señaló que, si la propuesta del FES avanza, es probable que se eliminen regulaciones que hoy existen para el mundo privado, lo que representaría un cambio significativo en el sistema. Indicó que prefiere no anticipar esos escenarios hasta conocer el resultado del proceso legislativo.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que el artículo 18 regula la duración de la gratuidad en casos de cambio de carrera: el estudiante mantiene la gratuidad al cambiarse, pero pierde los semestres cursados en la carrera anterior, por lo que puede quedar con menos semestres cubiertos que los necesarios para completar la nueva carrera. En ese caso, el tramo no cubierto corresponde al estudiante, aunque en la práctica el mecanismo del N+1 y N+2 permite completar sin costo adicional en la mayoría de los casos. Respecto al artículo 27, señaló que se establece que para iniciar los trámites de egreso se debe realizar una validación financiera. Indicó que esto se contrapone con los pronunciamientos de la Corte Suprema, que prohíben retener el título por deudas. Sin embargo, la institución aprovechó un pronunciamiento de junio del año anterior que dejó entreabierto la posibilidad de bloquear la matrícula de años intermedios si existe deuda financiera. El artículo 28 complementa el 27 al establecer que, si el estudiante se niega a regularizar su deuda, igualmente se le emite el título, pero se continúa con el proceso de cobranza.

La **Rectora** señaló que es importante que cuando el estudiante se matricula para un nuevo año con deuda pendiente, la institución pueda exigir al menos un abono o plan de pago, dado que el peor escenario es que el último año no pague porque sabe que el título no puede ser retenido. Para poder aplicar esa restricción, debe estar expresamente establecida en el reglamento.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que el proceso de regularización de deuda se realiza dos veces al año, vinculado a los períodos de matrícula e inscripción de ramos. En esas instancias, los estudiantes con deuda son contactados y se les ofrece un plan de pago con abono mínimo calculado según una tabla. Este procedimiento ha funcionado bien y queda formalizado en el reglamento. Señaló que el artículo 28 establece que, si el estudiante se niega a regularizar, igualmente se le entrega el título, pero se continúa con la cobranza.

La **Rectora** señaló que el proceso de planes de pago ya existe en la práctica, pues hay casos de estudiantes que no pagan.

El **Director de Gestión Financiera** explicó que cuando un estudiante con deuda solicita el inicio del trámite de egreso, se le informa la situación y se le invita a regularizarla en el área de aranceles. Si el estudiante se niega, el equipo lo comunica a la dirección, que autoriza igualmente el proceso de titulación para evitar eventuales denuncias externas. Lo importante es que al menos el estudiante quede informado y haya una constancia de que se le ofrecieron facilidades.

La **Rectora** consultó si se han presentado casos de estudiantes que se nieguen a pagar.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que sí ha habido casos. Indicó que el año anterior se presentó uno que llegó a instancia judicial, pero que se resolvió al acreditar que sí se le habían ofrecido facilidades de pago, situación que el estudiante no recordaba correctamente.

La **Rectora** consultó si hay estudiantes que hayan obtenido el título sin haber pagado.

El **Director de Gestión Financiera** confirmó que existen casos de articulación donde hubo fallas en el seguimiento.

Señaló que el artículo 29 regula la situación de los estudiantes que extienden su proceso de titulación más allá del último semestre de la carrera. Explicó que se estableció la fecha del 15 de enero como tope para iniciar el proceso de titulación del semestre anterior; si se supera esa fecha, el estudiante debe pagar una matrícula adicional. Señaló que este plazo fue definido en conjunto con la Vicerrectoría Académica.

Indicó que el comentario recibido era sobre cómo articular este artículo con los programas de la VRIP, lo que quedó pendiente de resolver en esta versión del reglamento y podría incorporarse en una actualización posterior.

La **Rectora** señaló que las tesis de posgrado son más complejas que las de pregrado, lo que justificaría un tratamiento diferenciado que debería analizarse en una actualización futura.

El **Consejero David Gómez** señaló que al leer el artículo le surgió la inquietud de que, desde su experiencia con el magíster profesional con profesores en ejercicio, menos de la mitad de los estudiantes logra defender en enero, siendo marzo un mes más realista. Por ello, consultó si el plazo del 15 de enero es razonable para el contexto del postgrado.

La **Rectora** señaló que prefiere no incorporar el postgrado en este reglamento hasta tener más experiencia con los primeros egresados. Aclaró que el 15 de enero es la fecha para dar inicio al proceso de titulación, no para defender, dado que la defensa puede extenderse hasta el 30 de abril según el calendario académico. Señaló además que el Ministerio considera como titulado del año anterior a quienes obtienen el grado hasta el 28 de febrero, fecha que la institución ha intentado extender sin éxito a través del CUECH y otras instancias. Por ello, la institución permite que los estudiantes defiendan hasta el 30 de abril sin matricularse

nuevamente, dado que la matrícula del segundo semestre anterior sigue siendo válida. Indicó que el 15 de enero es la fecha para avisar que se va a defender y no matricularse, lo que implica un procedimiento formal de inicio del proceso.

El **Consejero David Gómez** señaló que, incluso si se trata solo de la entrega del escrito, el 15 de enero le parece un plazo ajustado para el postgrado, dado que los profesores en diciembre están cerrando el año académico. Reconoció que es un tema que debe monitorearse con los primeros egresados.

La **Rectora** sugirió que, en lugar de requerir la entrega del trabajo de titulación, podría establecerse que el 15 de enero es la fecha para dar inicio formal al proceso de titulación, lo que puede ser un formulario o inscripción, sin que implique necesariamente la entrega del documento final. Señaló que el fraseo se coordinará con los equipos pertinentes.

Señaló que el mecanismo habitual era que el estudiante indicara que estaba en proceso de titulación y comprometiera una fecha de entrega, lo que permitía al profesor confirmar su disponibilidad para la revisión. De esa forma se iniciaba el proceso formal sin exigir la entrega inmediata del documento. Indicó que, dado que se está trabajando en diversificar los mecanismos de titulación, la redacción debe ser lo suficientemente amplia para contemplar distintas modalidades.

La **Consejera Soledad Burrone** consultó si existe algún mecanismo de excepción para estudiantes que en su etapa final de trabajo de titulación enfrenten situaciones de salud u otras circunstancias personales graves, de modo de evitar que deban pagar una matrícula adicional por un retraso de un mes derivado de dichas circunstancias.

La **Rectora** señaló que las situaciones de salud se gestionan mediante licencia médica, y que, si el atraso implica pago, este es proporcional al período en que el estudiante se extiende, no el costo de un semestre completo.

La **Consejera Soledad Burrone** consultó si en esos casos se exige certificación médica.

La **Rectora** confirmó que se requiere licencia médica.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que en esas situaciones el estudiante debe acercarse a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, que coordina con el área de aranceles la solución correspondiente.

La **Rectora** señaló que incluso en casos de licencia médica, la institución verifica la documentación con rigor.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que, ante situaciones excepcionales, siempre es posible emitir una resolución específica que otorgue una extensión o facilidad de pago, lo que está contemplado en la normativa.

La **Rectora** señaló que en casos especiales es posible no exigir la matrícula pero que se requiere tramitar el caso de manera individual, dependiendo de las circunstancias.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que el artículo 31 regula el arancel del semestre de verano. Indicó que se corrigió el texto para señalar que cuando la Universidad defina dictar un período lectivo de verano, el costo de matrícula se entenderá cubierto por el correspondiente al año académico en curso, dado que la matrícula es de carácter anual y el período de verano se entiende como una extensión del año académico anterior. Señaló además que se recibió una consulta respecto a qué ocurre si se posterga el segundo semestre y si es posible asistir al período de verano con cargo a la matrícula del primer semestre.

El **Consejero David Gómez** señaló que la consulta se relaciona con el artículo 31 y que prefiere conversarla en detalle en otro momento, dado que la redactó pensando en una situación particular.

El **Director de Gestión Financiera** explicó que el semestre de verano históricamente no se ha cobrado, siendo el año en curso el primero en que se pagó un proporcional. Señaló que la posición de la institución es que el período de verano no requiere matrícula adicional, ya que se entiende como una extensión del año académico anterior.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que no logró entender bien la redacción del artículo, dado que menciona que el costo de matrícula se considerará cubierto por la matrícula correspondiente al segundo semestre, pero consultó si existe matrícula del segundo semestre.

La **Rectora** señaló que por esa razón se modificó la redacción, y que podría eliminarse la referencia a la matrícula, dado que el período de verano no requiere matrícula.

El **Director de Gestión Financiera** confirmó que el período de verano no tiene matrícula y que solo tiene un costo de arancel.

La **Rectora** señaló que además la institución no denomina semestre de verano a ese período, sino período lectivo de verano, dado que no alcanza la extensión de un semestre.

El **Consejero David Gómez** señaló que, aclarado ese punto, la referencia al segundo semestre que figuraba en el artículo queda sin sentido y debe eliminarse, dado que lo que corresponde es el año académico en su conjunto.

La **Rectora** señaló que actualmente la institución se encuentra en el segundo semestre y consultó sobre la situación del período lectivo de verano.,

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** indicó que el período lectivo de verano se realiza cuando concluye el semestre regular.,

La **Rectora** consultó sobre la resolución del período lectivo de verano y la necesidad de ajustar la redacción del artículo correspondiente.,

El **Director de Gestión Financiera** señaló que se modificará el párrafo para indicar que el período lectivo de verano tiene un costo de arancel equivalente al 10% del arancel anual, cuyo valor se definirá anualmente, sin hacer referencia a matrícula.,

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** propuso referirse a este período como extensión del período lectivo de verano.,

El **Consejero David Gómez** señaló que la redacción actual tiene la virtud de exigir que la matrícula del año esté cancelada como condición para acceder al período lectivo de verano, y que, si se elimina esa referencia, podría quedar abierta la posibilidad de que estudiantes con matrícula impaga o sin matrícula vigente soliciten inscribirse.

La **Rectora** señaló que no le parece adecuado indicar que el costo de la matrícula se considera cubierto, dado que podría generar la interpretación de que se paga solo si se cursa el verano.

El **Director de Gestión Financiera** propuso señalar que el período tiene un costo propio.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que podría establecerse un monto único, cuya definición anual se realice mediante resolución, dejando en claro que tiene un costo.

La **Rectora** señaló que se evitará hacer referencia a arancel y matrícula, utilizando en su lugar el concepto de costo del período.

El **Director de Gestión Financiera** propuso unificar el concepto en un porcentaje global del 10% del arancel anual.

Señaló que el artículo 34 regula el arancel de postgrado, que actualmente es fijado a proposición de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Indicó que el arancel de pregrado se define conjuntamente entre la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y la Vicerrectoría Académica, dado que existen normativas que requieren la participación de la primera, mientras que, en el caso del postgrado, por su mayor flexibilidad normativa y su relación con especializaciones disciplinares, ha sido definido únicamente por la Vicerrectoría de Investigación.

La **Rectora** señaló que en definitiva es la Rectora quien propone el arancel al Consejo Superior y es este quien lo aprueba, por lo que consideró innecesario especificar en el reglamento qué unidad debe opinar previamente. Consultó si es necesario detallar que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas debe pronunciarse al respecto.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que en el caso del pregrado se dejó establecido el procedimiento

para que al momento en que sea requerido, quede claro quién participa.

La **Rectora** señaló que entonces la Vicerrectoría de Administración y Finanzas deberá asumir ese rol.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que podría incorporarse en la redacción.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que podría indicarse solo la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, o bien incluir también a la Vicerrectoría Académica.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que hay que recordar que los aranceles se deben enviar al Ministerio con fechas establecidas.

La **Rectora** señaló que, dado que hay fechas comprometidas con el Ministerio para el envío de aranceles, corresponde incorporar también a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas en la redacción del artículo. Señaló que la participación de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas en la definición del arancel de posgrado también responde a que en ocasiones los consejeros han solicitado información comparada con el mercado, lo que requiere un análisis financiero previo.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que la participación de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas es positiva. Consultó además sobre la frase del artículo que indica que los valores que se fijen no podrán ser inferiores al costo de la docencia directa proporcionada en los cursos, señalando que actualmente nadie regula eso y que la frase no parece aplicarse en la práctica.

La **Rectora** señaló que la frase proviene del principio de que los aranceles no pueden fijarse por debajo del costo, pero que su aplicación práctica actual es limitada. Indicó que podría mantenerse como referencia hasta que sea exigible por ley, como podría ocurrir con la Ley de Financiamiento.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que la Ley de Financiamiento aplica principalmente a pregrado. Continuando con el artículo 40, indicó que regula la situación del estudiante de postgrado que es eliminado del programa, estableciendo que quedará eximido del pago de los meses no cursados y que se devolverán los documentos de garantía de pago entregados a la Universidad. Señaló que se precisó que los pagos por meses efectivamente cursados antes de la eliminación continúan siendo exigibles, de modo que la institución pueda seguir ejerciendo la cobranza correspondiente.,

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó respecto al artículo 39, que establece que los estudiantes en articulación no podrán tener deudas de su carrera de pregrado al iniciar el segundo año del programa de postgrado. Consultó cuál es el efecto de incumplir esa condición, es decir, si el estudiante pierde su condición de estudiante de postgrado.

El **Director de Gestión Financiera** explicó que, en la práctica, cuando un estudiante postula a un postgrado por articulación, la dirección del programa se vincula con el área de aranceles para verificar la existencia de

deudas. Su preocupación radica en precisar qué ocurre si la deuda existe, señalando que habitualmente se establece un plan de pago o se produce la eliminación del programa, pero que el artículo no especifica esa consecuencia.

La **Rectora** consultó por qué el plazo se establece al inicio del segundo año y no desde el primer momento.

El **Director de Gestión Financiera** explicó que durante el primer año el estudiante en articulación cursa simultáneamente pregrado y postgrado, por lo que puede tener deudas vigentes de matrícula de pregrado.

La **Rectora** señaló que no deberían aceptarse estudiantes en postgrado que tengan deudas acumuladas, sino solo aquellos que estén al día en sus compromisos de pago del semestre en curso, lo que ya está resguardado en el proceso de admisión. Señaló que corresponde precisar en el reglamento cuál es el efecto para el estudiante que incumple esta condición.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que se incorporará en el artículo la indicación expresa de la consecuencia para el estudiante que no cumpla con la condición establecida.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó cómo se relaciona el artículo 40 con el artículo 24, entendiendo que el postgrado debe financiarse con un número mínimo de estudiantes.

La **Rectora** señaló que, en el caso de un doctorado con pocos estudiantes, el financiamiento no opera igual que en un magíster profesional, que sí debería autofinanciarse. Indicó que para programas con bajo número de estudiantes las normas permiten cierta tolerancia presupuestaria.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que además en el artículo 34 se eliminará la segunda línea referida al postgrado, con lo que el artículo quedará ajustado. Respecto al artículo 41, explicó que establece que el estudiante con impedimento financiero solo podrá efectuar su matrícula para el año siguiente previa regularización de deuda mediante el proceso semestral de regularización que ya se realiza en la institución. Señaló que tiene pendiente un comentario de un artículo anterior. Indicó que el procedimiento de castigo contable de deudas fue renombrado como castigo contable para precisar que se trata de un concepto exclusivamente contable y no de una sanción, y que su regulación específica quedará en las políticas contables institucionales, actualmente en elaboración.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que tiene observaciones respecto de los artículos 19 y 20. En cuanto al artículo 20, relativo a la situación de los estudiantes que pierden la gratuidad, la disposición establece que quienes estén afectos al cobro de arancel regulado por efecto de pérdida de gratuidad por duración, no podrán acceder a rebajas de arancel por concepto de becas internas. Consultó qué ocurre con esos estudiantes.

El **Director de Gestión Financiera** explicó que, tras la pérdida de gratuidad, el primer año la institución puede cobrar hasta el 50% del arancel regulado, y desde el segundo año en adelante puede cobrar hasta

el 100% del arancel regulado. Aclaró que siempre se trabaja sobre el arancel regulado, no sobre el arancel real.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó si existe una contradicción, dado que la norma le hace una rebaja al estudiante, pero el artículo señala que no puede acceder a rebajas por becas internas.

El **Director de Gestión Financiera** aclaró que no existe contradicción: ya se está utilizando un arancel inferior al real y cobrando además solo la mitad de ese arancel regulado, por lo que no sería posible agregar adicionalmente una beca interna sin terminar cobrando cero.

La **Rectora** señaló que en la práctica los beneficios no pueden aplicarse en esas condiciones dado que no fue posible crearlos con esa cobertura.

El **Director de Gestión Financiera** confirmó que esa situación ya está contemplada en el reglamento.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que tiene una observación adicional respecto al artículo 27 sobre el pago del arancel.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que en ese artículo no existe diferencia entre estudiantes con o sin gratuidad: el derecho básico de matrícula existe para todos por igual, aunque su valor se define anualmente y podría fijarse en cero. La propuesta del monto se presentará al Consejo Superior cada año en conjunto con la revisión del arancel.

La **Rectora** señaló que el derecho básico de matrícula existe por ley.

El **Director de Gestión Financiera** confirmó que, dado que existe por ley, la institución no puede desconocerlo, aunque sí puede fijar su valor en cero mediante resolución anual.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que entre las observaciones de redacción más relevantes identificó párrafos repetidos, inconsistencias en el uso del lenguaje inclusivo y un error en la referencia a los órganos de la Administración del Estado. Consultó además respecto al artículo 21, que regula el traslado desde otra institución o entre carreras de la misma Universidad en el primer semestre, el cual señala que se deberá pagar íntegramente el arancel correspondiente. Consultó si el estudiante que se transfiere internamente entre carreras dentro del primer semestre debe pagar el año completo.

El **Director de Gestión Financiera** explicó que cuando el estudiante se retira de la primera carrera, paga el proporcional correspondiente, y si ese retiro se realiza antes del proceso de matrícula de la nueva carrera, no habrá pago adicional.

La **Consejera Soledad Burrone** señaló que la redacción del artículo indica que se deberá pagar íntegramente el arancel correspondiente.

El **Director de Gestión Financiera** reconoció que la redacción no es clara.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que la redacción actual indica que debe pagarse íntegramente el arancel de la segunda carrera.

El **Director de Gestión Financiera** confirmó que, al ingresar en el primer semestre a la segunda carrera, el estudiante debe pagar el año completo de esa nueva carrera, mientras que de la carrera que abandona pagará solo el proporcional conforme a los artículos correspondientes. Señaló que podría ser conveniente aclarar expresamente esa distinción en la redacción del artículo 21.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó sobre el artículo 25, específicamente sobre la expresión período académico, preguntando si se refiere a un semestre o a un año completo., Señaló que, si el período académico corresponde al año completo, el estudiante que abandone en el primer semestre estaría obligado a pagar todo el año.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que el artículo establece que el período académico correspondiente es lo que se paga.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que la lectura literal del artículo indica que el estudiante que abandone en el primer semestre debe pagar todo el año académico, situación que podría no ser la intención de la norma.

La **Rectora** consultó si el período académico es siempre anual o si puede corresponder a un semestre, y qué ocurre en la práctica cuando un estudiante abandona durante el primer semestre.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que hasta el 31 de marzo el estudiante queda liberado, pero que, si abandona después de esa fecha, la consulta es si debe pagar el año completo.

La **Rectora** aclaró que la fecha del 31 de marzo está relacionada con la gratuidad y la devolución de fondos al Ministerio, pero que en el caso de estudiantes que pagan directamente, la pregunta es qué ocurre si el abandono se produce en abril. Consultó cuál es la práctica actual.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que en la práctica el estudiante paga el año completo, y que el congelamiento es un mecanismo distinto al abandono. Propuso aclarar en el artículo cuál es el período de pago exigible en cada caso.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que el artículo puede estar bien redactado en cuanto a lo que se quiere cobrar, pero que conviene aclarar si el período académico es semestral o anual, dado que hay situaciones en que el cobro parece excesivo.

La **Rectora** señaló que considera que debería cobrarse el semestre, dado que la gratuidad también cubre por semestres y la lógica de información al Ministerio sigue esa misma estructura.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que el artículo 26, letra b), establece que del derecho básico de matrícula se retendrá el 1% del valor del arancel anual.

El **Director de Gestión Financiera** explicó que cuando un estudiante paga la matrícula y luego ejerce el derecho a retracto, la ley permite a la institución descontar del arancel total el 1% por concepto de gastos de administración. Señaló que si el arancel anual es de \$4.000.000, se retienen \$40.000 al momento del retracto.

El **Consejero Víctor Cárdenas** consultó si el descuento se aplica sobre la matrícula pagada.

El **Director de Gestión Financiera** aclaró que el descuento del 1% se aplica sobre el arancel anual total de la carrera, no sobre la matrícula. En el ejemplo: 1% de \$4.000.000 equivale a \$40.000 que se descuentan al devolverse la matrícula.

Confirmó que el retracto se ejerce durante el proceso de admisión, antes del inicio del año académico.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que el retracto procede antes del primer año.

El **Director de Gestión Financiera** confirmó que solo en ese momento puede ejercerse el derecho a retracto.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que el arancel anual de la carrera es el valor base sobre el cual se calcula el 1%.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que la finalidad del cobro es cubrir los gastos administrativos del proceso de matrícula.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó cuántos cursos puede tomar un estudiante durante el período lectivo de verano según el artículo 32.

La **Vicerrectora de Administración y Finanzas** señaló que el número de cursos no está definido en el reglamento y que el artículo indica que el estudiante debe realizar un pago único.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que el artículo establece un pago único equivalente al 10% del arancel anual vigente, sin distinción del número de cursos tomados.

El **Director de Gestión Financiera** confirmó que el pago es único e independiente del número de cursos que el estudiante tome durante el período de verano.

El **Director de Gestión Financiera** señaló que en la práctica existe una resolución anual para el período de verano que establece el monto y puede contemplar una exención total o parcial del 50% o del 100%. Señaló que en general los estudiantes toman un curso, aunque algunos toman también cursos de formación general.

La **Rectora** señaló que los cursos de formación general no deberían dictarse durante el período de verano, dado que no alcanza a ser un mes completo, pero que en la práctica se dan algunas excepciones.

El **Consejero Patricio Aceituno** consultó si existen programas de postgrado en que el arancel se cobra por cuotas en unidades de fomento, como ocurre habitualmente en los MBA.

La **Rectora** señaló que algunos programas tienen 13 cuotas.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que lo menciona porque el artículo 37, referido al postgrado, hace referencia al 1% del arancel del programa, y que, si el arancel está dividido en cuotas o en unidades de fomento, el concepto de arancel del programa podría entenderse de manera diferente: si es el total del programa, el 1% podría ser una suma considerable.

La **Rectora** señaló que, dada la cantidad de observaciones acumuladas, considera que no estarán en condiciones de aprobar el reglamento en esa sesión. Propuso que el equipo prepare la versión final con todas las observaciones incorporadas, la envíe con anticipación a los consejeros, y que en la primera sesión de marzo se dedique el tiempo necesario para revisar y aprobar el documento. Señaló que existe acuerdo general en los ajustes requeridos, que el reglamento es importante para la institución, y agradeció el trabajo del Director de Gestión Financiera y de la Vicerrectora.

ACUERDO: Por la unanimidad de los miembros presentes, el documento pertinente al Reglamento de aranceles y cobranzas de la Universidad de O'Higgins será sujeto a votación en una próxima sesión.

6. Calendario de sesiones para el año 2026.

La **Rectora** señaló que se está coordinando con la Secretaría General el calendario de sesiones de marzo, procurando establecer no solo las fechas sino también los temas tentativos de cada sesión, con el fin de evitar cambios y sesiones extraordinarias. Indicó que el exceso de sesiones extraordinarias del año en curso se debió principalmente a la tramitación de la escala de remuneraciones ante la Contraloría. Señaló que intentará coordinar el Consejo Académico y el Consejo Superior de manera que no coincidan el mismo día. Señaló que se moverá el horario media hora, comenzando a las 14:30.

Comentó que organizará la tabla de temas para optimizar el tiempo disponible, procurando que las sesiones se desarrollen entre las 14:30 y las 18:00 horas con la mayor cantidad de temas posible.

El **Consejero Jaime Figueroa** consultó si en el calendario de sesiones podría incorporarse de manera más o menos fija una instancia de visita de unidades de la Rectoría, dado que en años anteriores la falta de

regularidad en esas visitas llevó a perder el ritmo, especialmente en lo que dice relación con la ejecución presupuestaria.

La **Rectora** señaló que para coordinar las visitas sería útil contar con los temas que los consejeros quisieran que la Rectoría informara, de modo de poder asignar fechas adecuadas según los hitos del año (como publicación de proyectos de investigación o resultados de inversión). Señaló además que, respecto a la ejecución presupuestaria, podría solicitarse que la presentación incluya no solo los números sino también las explicaciones de las variaciones significativas, y que la Vicerrectoría podría hacerse acompañar por otros vicerrectores cuando el tema lo requiera. Indicó que en marzo siempre se realiza la presentación de resultados de matrícula, lo que sirve como punto de partida para ordenar el calendario del año.

Agregó que el primer Consejo sería un buen momento para organizar los temas del año incluidas las sesiones en Colchagua. Indicó que solicitará a los consejeros que le hagan llegar los temas que les interesaría abordar o que quisieran que directores presentaran, con el fin de incorporarlos en la planificación.

La **Consejera Soledad Burrone** señaló que, más allá de la visita al Campus Colchagua, había quedado pendiente una comunicación del Director del Campus con algunas preocupaciones, que fueron remitidas al Consejo Superior. Recordó que en su momento se señaló que ese tema se conversaría oportunamente. Consultó si la presentación de ese tema correspondía al Consejo Académico.

El **Consejero Patricio Aceituno** señaló que el tema quedó pendiente pero que no lo vieron en el Consejo Superior. Aprovechó la instancia para realizar una consulta de carácter institucional: en su calidad de representante del Presidente de la República en el Consejo Superior, y considerando el cambio de gobierno, consultó si corresponde poner a disposición el cargo ante el nuevo Presidente de la República, y cuál ha sido el precedente en transiciones anteriores.

La **Rectora** señaló que el Ministerio estaba revisando este tema y que la indicación general es continuar en el cargo hasta el término del período o hasta que el Presidente nombre a otra persona. Señaló que confirmaría la información con la Secretaría General y que se informará al Consejero.

La **Consejera Natalia Sánchez** señaló que existen antecedentes al respecto en un grupo de Whatsapp, donde participan también asesores del Ministerio. La orientación que se ha compartido es que no corresponde renunciar anticipadamente al cargo, dado que de lo contrario los Consejos Superiores quedarían sin quórum para sesionar, con lo que se recomienda esperar a que el Presidente formule un pronunciamiento expreso.

La **Rectora** señaló que la indicación coincide con lo conversado en el grupo de rectores de universidades del Estado: históricamente, los nombramientos se han mantenido de un gobierno a otro hasta que el Presidente de turno decide hacer un nombramiento distinto, sin que los consejeros hayan renunciado anticipadamente. Indicó que verificará si existe alguna novedad y lo comunicará directamente al Consejero Aceituno, pero que la orientación es continuar en el cargo hasta que el Presidente requiera el retiro o designe a otra persona.

El **Consejero Víctor Cárdenas** señaló que su comprensión es que el cargo está vigente por un período determinado, y que si el Presidente no solicita la renuncia, no es necesario que el consejero la presente ni tampoco que sea ratificado, dado que el nombramiento ya tiene una vigencia establecida.

La **Rectora** confirmó que el consejero permanece en el cargo hasta el término del período. Agradeció la participación de todos los consejeros en la sesión. Señaló que enviará el calendario de sesiones e invitó a los consejeros a hacerle llegar los temas que les interesaría abordar a lo largo del año, incluyendo presentaciones de directores de unidades, para incorporarlos en la planificación. Deseó a todos un buen descanso durante el mes de febrero y se despidió de la sesión.

Siendo las 17:15 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, la **Rectora** procede a dar por terminada la sesión del Consejo Superior, agradeciendo la participación de los miembros presentes.

En Rancagua, a 25 de mayo de 2026, en mi calidad de Ministro de Fe certifico que la presente acta corresponde a lo debatido y acordado en la Sesión Ordinaria N° 54 del Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins, celebrada con fecha 20 de enero de 2026.

Asimismo, certifico que dicha acta fue aprobada en su Sesión Ordinaria N° 56, celebrada el 12 de mayo de 2026.

CARLOS YÁÑEZ ORELLANA
SECRETARIO GENERAL (S)



Firmado por:
Carlos Arturo Yañez Orellana
Director Dirección Jurídica
RUN: 15.802.951-0, Fecha de firma: 25/05/2026 10:47:58

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 a través de FirmaGov.
Para verificar este documento, por favor, escanee el siguiente código QR.

